



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

ANEXO A

SUBANEXO 1

REGIMEN TARIFARIO – NORMAS DE APLICACION DEL CUADRO TARIFARIO

Este régimen será de aplicación para los usuarios de energía eléctrica abastecidos por el servicio público prestado por EJE SA en el 5° período quinquenal tarifario que se inicia el 02 Diciembre de 2016.

A efectos de la ubicación de los usuarios en el cuadro tarifario, cuyo formato se adjunta a este documento, se clasifica a los mismos en las siguientes categorías:

- Usuarios de Pequeñas Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 kW (kilovatios)
- Usuarios de Medianas Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 KW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios).
- Usuarios de Grandes Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos, es de 50 kW (kilovatios) o más. A su vez, en función de las normas del Mercado Eléctrico Mayorista, a estos usuarios se los desagregará en Grandes Usuarios con potencia menor o igual a 300 kW y Grandes Usuarios con potencias mayor a 300 kW.
- Usuarios Estacionales de Medianas Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 KW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios).
- Usuarios Estacionales de Grandes Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 50 KW (kilovatios) e inferior a 300 kW (kilovatios).
- Usuarios de la Función Técnica de Transporte, son aquellos Grandes Usuarios cuya potencia es la necesaria para calificar en alguna categoría de Gran Usuario del Mercado Eléctrico Mayorista y que cuenta con las autorizaciones respectivas de parte de la Secretaría de Energía de la Nación.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

TARIFA N° 1 – Pequeñas Demandas

Alcance

La Tarifa N° 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima no sea superior a los 10 kW y que se describen en apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 subsiguientes.

TARIFA N° 1-R – Pequeñas demandas uso Residencial

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas.
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan de 0,50 kW cada uno y de 3 kW en conjunto.
- c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el usuario. Los profesionales deberán tener título habilitante a nivel terciario o universitario admitiéndose personal auxiliar mínimo (hasta dos), sin otros profesionales actuando en el mismo escritorio o local.

Pago del Servicio

Por la prestación del SERVICIO PÚBLICO de energía eléctrica, el usuario pagará:

- a) Un Cargo Fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un Cargo Variable 1 para los primeros 150 kWh/mes.
- c) Un cargo Variable 2 para los consumos excedentes.
- d) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.6) siguiente.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indicarán en el cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO". Para el cargo señalado en d) se aplicará si es que se ha seguido el procedimiento indicado en Apartado 1.6.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

TARIFA N° 1-R – Plan Estímulo para Pequeñas demandas uso Residencial

El Usuario que registre ahorros de energía conforme a lo establecido por la Resolución MINEN N°06/2016 se encuadrará automáticamente en el Plan de Estímulo correspondiéndole la aplicación de los cargos tarifarios que al efecto apruebe la SUSEPU.

Para determinar el porcentaje de ahorro se efectuará las respectivas comparaciones con respecto al mismo mes del año 2015.

Las condiciones para acceder al plan estímulo serán:

Ahorros $\geq 10\%$ y $\leq 20\%$

Ahorros $> 20\%$

Pago del Servicio

Por la prestación del SERVICIO PÚBLICO de energía eléctrica, el usuario pagará:

- a) Un Cargo Fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un Cargo Variable 1 para los primeros 150 kWh/mes.
- c) Un cargo Variable 2 para los consumos excedentes.
- d) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.6) siguiente.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indicarán en el cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”. Para el cargo señalado en d) se aplicará si es que se ha seguido el procedimiento indicado en apartado 1.6).

TARIFA N° 1-R TS – Pequeñas demandas uso Residencial – Tarifa Social

La aplicación del presente régimen se encuentra circunscripta a suministros de tarifa T1 R cuyos Usuarios del servicio eléctrico se ajusten a la Resolución MEyM N° 7/2016 y sus modificatorias o ampliatorias.

Pago del Servicio

Por la prestación del SERVICIO PÚBLICO de energía eléctrica, el usuario pagará:

- a) Un Cargo Fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un Cargo Variable 1 para los primeros 150 kWh/mes.
- c) Un cargo Variable 2 para los consumos excedentes.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

- d) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.6) siguiente.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indicarán en el cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”. Para el cargo señalado en d) se aplicará si es que se ha seguido el procedimiento indicado en apartado 1.6.

TARIFA N° 1-G – Pequeñas Demandas uso General

Se aplicará a los usuarios de pequeñas demandas, inferiores a 10 kW, que no queden encuadrados en las calificaciones de las Tarifas N° 1-R, T1-R TSóT1-AP.

Pago del Servicio

Por la prestación del SERVICIO PÚBLICO de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un Cargo Fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un Cargo Variable 1 para los primeros 350 kWh/mes.
- c) Un cargo Variable 2 para los consumos excedentes.
- d) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, cuyo procedimiento de evaluación y aplicación se describe en el apartado 1.6) siguiente.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indicarán en el cuadro tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”. Para el cargo señalado en d) se aplicará si es que se ha seguido el procedimiento indicado en apartado 1.6.

TARIFA N° 1-AP – Pequeñas Demandas - Alumbrado Público

Se aplicará a los usuarios que utilicen el suministro para el servicio público de Alumbrado, Iluminación y Señalamiento Luminoso.

- a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

- b) Las condiciones de suministro para esta tarifa se establecerá a través de Convenios de Suministro de Energía Eléctrica con los Organismos o Entidades a cargo del servicio de Alumbrado Público.
- c) El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida, según se indicará en el cuadro tarifario y se recalculará según lo que se establece en el subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO”.

Factor de Potencia (Cos FI) de Pequeñas Demandas

Con la finalidad de mantener el uso eficiente de las redes de distribución LA DISTRIBUIDORA tendrá el derecho de verificar el factor de potencia en cada punto de suministro de las pequeñas demandas descriptas en apartados 1.1 a 1.5 anteriormente tratados. En el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Cuadro Tarifario pertinente, según se indica a continuación:

- $\text{Cos fi} < \text{de } 0,85 \text{ y hasta } 0,75 = 10\%$
- $\text{Cos fi} < \text{de } 0,75 = 20\%$

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá efectuar mediciones y registros de la suma de las energías activa y reactiva suministrada en el período de facturación, en los horarios de pico, valle y resto, con el objeto de establecer el valor medio del factor de potencia en dicho período.

En este sentido deberá observar los siguientes pasos:

Instalación de los equipos de medición: Se notificará al usuario con una semana de anticipación que se efectuarán en su servicio mediciones de varios parámetros eléctricos, entre ellos el Factor de Potencia, explicitando y explicando pormenorizadamente el objeto de las mediciones y las implicancias que las mismas poseen para la calidad del servicio.

Previo a la instalación de los equipos de medición, se acordará con el usuario la mejor ubicación de los equipos. A este efecto se tratará de instalar los equipos en el Tablero Principal del servicio. En caso de presentarse inconvenientes sobre esta disposición, se podrá optar por una instalación exterior con conexión a la acometida del servicio.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

El día en que se realice la instalación, se notificará al usuario sobre las conexiones realizadas, precintos colocados, lecturas iniciales y momento (fecha y hora) de retiro del equipo instalado.

Período de Medición: El equipo instalado deberá registrar los parámetros eléctricos, especialmente energía activa y reactiva requeridas por el servicio, durante una semana.

Al retirar el equipo de medición, se proporcionará al usuario una planilla con los valores obtenidos durante el periodo de muestreo. Dentro de los siete (7) días posteriores al retiro del equipo, EJE S.A. emitirá un informe que le será remitido al usuario con las conclusiones finales de las mediciones realizadas.

Evaluación de los resultados: Si, basándose en las mediciones obtenidas durante el período de medición, se detectare que el Factor de Potencia medio es inferior a los valores establecidos en el Régimen Tarifario ($\cos \phi < 0,85$), se notificará al usuario de esta situación, invitándolo a que en un plazo de 60 días regularice sus instalaciones a los efectos de corregir esta anomalía.

Facturación de Recargos: Al cumplirse el plazo de los 60 días, EJE S.A. realizará una inspección con el fin de verificar la correcta adecuación de las instalaciones del servicio. Si se detectare que el inconveniente no ha sido corregido, EJE S.A., incorporará, en cada facturación posterior y hasta la correcta adecuación de las instalaciones, un recargo de acuerdo a lo estipulado en el presente inciso.

En el caso de que el usuario con posterioridad a los 60 días regularice sus instalaciones, deberá notificar a EJE SA para que realice una nueva inspección y medición.

Equipamiento a utilizar para la determinación del Factor de Potencia: Para la determinación del Factor de Potencia podrán utilizarse medidores similares a los empleados para los servicios con tarifas T2 y T3 u otro analizador de redes con periodos de integración de 15 minutos y totalizadores de energía activa y energía reactiva.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue su instalación a fin de superar dicho valor límite.

TARIFAS N° 2 – Medianas Demandas



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Inciso 1) La Tarifa N° 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a 10 kW e inferior a 50 kW.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima" a las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en los horarios "punta" y "máxima".

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápito a) b) y c) del Inciso 4), durante un período de DOCE (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Con una anticipación mínima de sesenta (60) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, la Distribuidora deberá notificar fehacientemente a los Usuarios, la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En dicha notificación se deberán establecer claramente las pautas contractuales y la información asociada al servicio tal como: demanda media anual, potencias medias anuales, demanda mensual registrada, precio monómico medio anual abonado. Además se deberá asesorar sobre las potencias óptimas a contratar en el año entrante, teniendo en cuenta los registros ocurridos en el período anterior y todo esto propendiendo al uso racional de la energía.

En la notificación se le deberá recodar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, la misma continuará vigente hasta tanto no se indique expresamente lo contrario.

Transcurrido el plazo contractual de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápito a) b) y c) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición.

Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", y el usuario decide prescindir totalmente de la misma, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, en los horarios de "punta" y "máxima" potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la misma.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de DOCE (12) meses.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de suministro, el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo mensual independiente de las demandas de potencia y de los consumos de energía realizados por el usuario.
- b) Un cargo por cada kW de la máxima "capacidad de suministro" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía. Este cargo se aplicará a la mayor capacidad de suministro convenida entre la correspondiente a las horas "punta" y a la "máxima".
- c) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida en horas de punta, haya o no consumo de energía.
- d) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.
- e) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se determina en el inciso 7).
- f) Si correspondiere, un recargo por exceder la "capacidad de suministro" contratada, según se determina en el inciso 5).



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c) y d) se indicarán en el Cuadro Tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO".

Inciso 5) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida dentro del período contractual, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, se aplicará la siguiente penalización:

1. En la primera transgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del cargo correspondiente por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.
2. En la segunda transgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del cargo correspondiente por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.
3. A partir de la tercera transgresión, se considerará la potencia en punta o máxima realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o "la capacidad de suministro convenida máxima", a que se hace referencia en el Inciso 2 de este Apartado, para los próximos SEIS (6) meses.

Si en el transcurso de los SEIS (6) meses antes mencionados, ocurriera la finalización del período contractual, el USUARIO podrá:

- a) recontractar una nueva capacidad de suministro en punta y/o máxima, la que deberá ser definida con un valor no menor al 75 % de la potencia registrada en la última transgresión del contrato vigente. En este caso cesa la penalización establecida en el presente punto; o,
- b) continuar con el contrato de capacidad de suministro en punta y/o máxima durante los próximos SEIS (6) meses, en donde se considerará como capacidad de suministro convenida en punta o máxima, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso, hasta completar el plazo establecido en el presente punto.

Si antes de finalizar el período de SEIS (6) meses estipulados en el apartado b) del presente, el usuario incurriera en una nueva transgresión que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

suministro convenida en punta o máxima, comenzando un nuevo período de SEIS (6) meses.

Los ciclos de SEIS (6) meses en los cuales el USUARIO no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada máxima.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las trasgresiones del USUARIO a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Inciso 6) Recargos por factor de potencia: Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo ($\cos \phi$) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el Factor de Potencia. En el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en los apartados a), b), c) y d) del inciso 4), según se indica a continuación:

$\cos \phi < 0,85$ y hasta 0,75: 10%

$\cos \phi < 0,75$: 20%

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá, a su opción, efectuar mediciones y registro de la suma de energía reactiva suministrada en el periodo de facturación, en los horarios de pico, valle y resto, con el objeto de establecer el valor medio del Factor de Potencia en dichos horarios.

En este sentido deberán observarse los siguientes pasos:

Período de Medición: El período de medición será mensual y coincidente con la toma de lecturas para la facturación.

Evaluación de los resultados: Las energías activa y reactiva registradas sobre la totalidad del periodo de medición se emplearán para determinar el Factor de Potencia, evaluándose el parámetro $\cos \phi$ con relación a los límites indicados en el presente inciso.

En el caso de que se detectara que el Factor de Potencia no se encuentra dentro de los valores admisibles, se notificará al usuario de esta situación, invitándolo a que en un plazo de 60 (sesenta) días corridos regularice sus instalaciones a los efectos de corregir esta anomalía.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Facturación de Recargos: Si cumplido el plazo de 60 (sesenta) días corridos, el usuario no adecuara sus instalaciones a los efectos de corregir su Factor de Potencia, LA DISTRIBUIDORA incorporará, en la facturación, un recargo de acuerdo a lo estipulado en el presente inciso.

Equipamiento a utilizar para la determinación del Factor de Potencia: Se utilizarán los medidores instalados en los servicios o los que en un futuro se instalen u otro analizador de redes con periodos de integración de quince (15) minutos y totalizadores de energía activa y energía reactiva.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA previa notificación podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

TARIFA N° 3 BT y MT – Grandes Demandas BT y MT

Inciso 1) La Tarifa N° 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima es superior a 50 kW por mes.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima" las potencias en kW, promedio de quince (15) minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en "las horas de punta" y "máxima" registrada en cualquier momento del período de facturación.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápito a), b) y c) del Inciso 4), durante un período de (DOCE) 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Con una anticipación mínima de sesenta (60) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, la Distribuidora deberá notificar fehacientemente a los



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Usuarios, la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En dicha notificación se deberán establecer claramente las pautas contractuales y la información asociada al servicio tal como: demanda media anual, potencias medias anuales, demanda mensual registrada, precio monómico medio anual abonado. Además se deberá asesorar sobre las potencias óptimas a contratar en el año entrante, teniendo en cuenta los registros ocurridos en el período anterior y todo esto propendiendo al uso racional de la energía.

En la notificación se le deberá recodar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, la misma continuará vigente hasta tanto no se indique expresamente lo contrario.

Transcurrido el plazo contractual de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápito a), b) y c) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición.

Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", y el usuario decide prescindir totalmente de la misma, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inciso 3) El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar, en los horarios de "punta" y "máxima" potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de suministro, el usuario pagará:

- a) Un Cargo Fijo mensual para cada tensión de suministro, independiente de las demandas de potencia y de los consumos de energía realizados por el usuario.
- b) Un cargo por cada kW de la máxima "capacidad de suministro" convenida, para cada tensión de suministro, haya o no consumo de energía. Este cargo tendrá en cuenta la capacidad de las redes puesta a disposición del usuario y se aplicará a la mayor capacidad de suministro convenida y la registrada.
- c) Un cargo por cada kW convenido en las horas de punta, para cada tensión de suministro, haya o no consumo de energía. Este cargo tendrá en cuenta los costos del Mercado Eléctrico asociados a la potencia máxima y se aplicará a la mayor capacidad de suministro convenida y la registrada.
- d) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios "punta", "valle nocturno" y "horas restantes". Los tramos horarios "punta", "valle nocturno" y "horas restantes", serán coincidentes con los fijados por la Secretaría de Energía de la Nación para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- e) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, medido en el nivel de tensión correspondiente al suministro, según se define en el inciso 6) siguiente.

Se entiende por nivel de tensión correspondiente al suministro en:

- Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
- Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores a 1 kV y menores o iguales a 66 kV.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c) y d), se indicarán en el Cuadro Tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO".

Inciso 5) En caso que el USUARIO tomara una potencia superior a la convenida y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia en punta o máxima realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o "la capacidad de



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

suministro convenida máxima", a que se hace referencia en el Inciso 2 de este Apartado, para los próximos SEIS (6) meses.

Si en el transcurso de los SEIS (6) meses antes mencionados, ocurriera la finalización del período contractual, el USUARIO podrá:

- a) recontractar una nueva capacidad de suministro en punta y/o máxima, la que deberá ser definida con un valor no menor al 75 % de la potencia registrada en exceso. En este caso cesa la penalización establecida en el presente inciso; o,
- b) continuar con el contrato de capacidad de suministro en punta y/o máxima durante los próximos SEIS (6) meses, en donde se considerará como capacidad de suministro convenida en punta o máxima, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso, hasta completar el plazo establecido en el presente inciso.

Si antes de finalizar el período de SEIS (6) meses estipulados en b) del presente, el USUARIO tomara nuevamente una potencia superior a la convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o máxima, comenzando un nuevo período de SEIS (6) meses.

Los ciclos de SEIS (6) meses en los cuales el USUARIO no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada máxima.

Inciso 6) Los suministros estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación:

Recargos: Cuando la energía reactiva consumida en un periodo de facturación supere el valor básico de SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) ($\text{tg}\phi > 0,62$) de la energía activa consumida en el mismo período, LA DISTRIBUIDORA está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimo (0,005) de variación de la $\text{tg}\phi$ con respecto al precitado valor básico".

En este sentido deberán observarse los siguientes pasos:

Período de Medición: El período de medición será mensual y coincidente con la toma de lecturas para la facturación.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Evaluación de los resultados: Se observará la relación que existe entre la energía reactiva y la energía activa consumida por el usuario. Es decir que la evaluación se realizará en función del parámetro tg fi y los límites indicados en el presente inciso 6.

Facturación de Recargos: Cuando se detectare las falencias indicadas en el punto anterior se incorporará directamente a la facturación del servicio, un recargo de acuerdo con lo establecido en el presente inciso 6.

Penalidades: Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior al 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

RÉGIMEN ESTACIONAL

Inciso 1) Definición: Comprende los suministros encuadrado en las tarifas T2MDE, T3BTEo T3MTE del presente régimen, destinados a la actividad agrícola y a la extracción de aguas subterráneas, y/o bombeo de aguas.

Inciso 2) Requisitos para su adhesión: La aplicación del presente régimen se encuentra circunscripta a suministros con demandas máximas que varían en períodos claramente identificados dentro del año, con una marcada estacionalidad, y que se ajustan a las siguientes condiciones:

- a) Adhesión anual por parte del usuario al Régimen Estacional.
- b) Registrar un Factor de Utilización (FU) mensual inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) durante cinco (5) o más meses, de modo continuo o alternado en un año.

Inciso 3) Por el servicio convenido para cada punto de suministro, el usuario pagará:

- a) Un Cargo Fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un Cargo Variable por la energía consumida, sin discriminación horaria para las T2MDE y con discriminación horaria para las T3BTE y T3MTE.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

- c) De corresponder, un recargo por bajo factor de potencia, según lo indicado en el Inciso 7) del Apartado 2 e Inciso 6) del Apartado 3 del presente documento.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indicarán en el Cuadro Tarifario y se recalculará según lo que se establece en el subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO".

Inciso 4) En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida en el período de facturación, y que pudiere resultar perjudicial a la normal prestación del servicio, LA DISTRIBUIDORA previa notificación podrá suspender la prestación del servicio eléctrico.

Inciso 5) Para este apartado y en forma complementaria, es de aplicación todo lo establecido en los Apartados 2 y 3 del presente documento que no contradiga lo establecido en forma expresa en el presente Régimen.

TARIFA N° 4 FTT – MEDIANAS DEMANDAS

Inciso 1) La Tarifa N° 4 se aplicará a los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista reconocidos como tales por la Secretaría de Energía de la Nación que utilicen las redes de LA DISTRIBUIDORA al exclusivo efecto de su propio abastecimiento. En este caso LA DISTRIBUIDORA prestará la Función Técnica del Transporte.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación de la Función Técnica del Transporte, se convendrá con el Gran Usuario del MEM por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima" las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del Gran Usuario del MEM en cada punto de entrega en los horarios "en punta" y "máxima".

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápito a), b) y c) del Inciso 4), durante un período de DOCE (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Con una anticipación mínima de SESENTA (60) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, la Distribuidora deberá notificar fehacientemente a los USUARIOS, la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En la notificación se le deberá recordar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, la misma continuará vigente hasta tanto no se indique expresamente lo contrario.

Transcurrido el plazo contractual de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápito a) b) y c) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al Gran Usuario del MEM y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición.

Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", y el Gran Usuario del MEM decide prescindir totalmente de la misma, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el Gran Usuario del MEM se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inciso 3) El Gran Usuario del MEM no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a poner a su disposición las instalaciones de distribución, en los horarios de "punta" y " máxima", cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA.

Si el Gran Usuario del MEM necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2) deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del USUARIO y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

Inciso 4) Por el servicio de Prestación de la Función Técnica de Transporte convenido para cada punto de suministro, el Gran Usuario del MEM pagará:

- a) Un Cargo Fijo mensual para cada tensión de suministro, independiente de las demandas de potencia y de la energía transportada.
- b) Un cargo por cada kW de la "capacidad máxima de suministro" convenida, para cada tensión de suministro, haya o no energía transportada. Este cargo se aplicará a la mayor capacidad de suministro convenida y la registrada.
- c) Un cargo por cada kW de la "capacidad de suministro convenida en horas de punta", para cada tensión de suministro, haya o no energía transportada. Este cargo se aplicará a la mayor capacidad de suministro convenida y la registrada.

Se entiende por suministro en:

Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.

Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores a 1 kV y menores de 66 kV.

- d) En el caso de los Grandes Usuarios del MEM encuadrados en la Tarifa N° 5, un cargo variable por la energía eléctrica transportada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, para cada una de los tramos horarios "punta", "horas restantes" y "valle nocturno", los que se aplicarán a la energía transportada en cada una de las franjas indicadas.
Los tramos horarios "punta", "horas restantes" y "valle nocturno" serán coincidentes con los fijados por la Secretaría de Energía de la Nación para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- e) Si correspondiere, un recargo por Factor de Potencia, según se define en el inciso 6) siguiente.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c) y d), se indicarán en el Cuadro Tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO".



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Inciso 5) En el caso que el Gran Usuario del MEM, encuadrado en la Tarifa N° 4 demandara una potencia superior a la convenida dentro del período contractual, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, se aplicará la siguiente penalización:

5.1) En la primera trasgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del cargo correspondiente por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

5.2) En la segunda trasgresión, LA DISTRIBUIDORA facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del cargo correspondiente por kW, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

5.3) A partir de la tercera trasgresión, se considerará la potencia en punta o máxima realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o "la capacidad de suministro convenida máxima", a que se hace referencia en el Inciso 2 de este Apartado, para los próximos SEIS (6) meses.

Si en el transcurso de los SEIS (6) meses antes mencionados ocurriera la finalización del período contractual, el USUARIO podrá:

- a) recontractar una nueva capacidad de suministro en punta y/o máxima, la que deberá ser definida con un valor no menor al 75 % de la potencia registrada en la última trasgresión del contrato vigente. En este caso cesa la penalización establecida en el presente punto; o
- b) continuar con el contrato de capacidad de suministro en punta y/o máxima durante los próximos SEIS (6) meses, en donde se considerará como capacidad de suministro convenida en punta o máxima, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso, hasta completar el plazo establecido en el presente punto.

Si antes de finalizar el período de SEIS (6) meses estipulado en el apartado b), el USUARIO incurriera en una nueva o trasgresión exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o máxima, comenzando un nuevo período de SEIS (6) meses.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Los ciclos de SEIS (6) meses en los cuales el USUARIO no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada máxima.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las trasgresiones del USUARIO a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Inciso 6) Los suministros encuadrados en la Tarifa N° 4 estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación:

Recargos para el Gran Usuario del MEM, encuadrado en la Tarifa N° 4: Los cargos que se indican el inciso 4), rigen para un factor de potencia inductivo ($\cos \phi$) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA podrá verificar el Factor de Potencia. En el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en los apartados a), b), c) y d) del inciso 4), según se indica a continuación:

$\cos \phi < \text{de } 0,85 \text{ y hasta } 0,75$: 10%

$\cos \phi < \text{de } 0,75$: 20%

Sólo a los efectos del recargo aplicable al apartado d) del inciso 4) se valorizará la energía transportada conforme a los cargos establecidos en el Cuadro Tarifario vigente en la categoría que le correspondería encuadrarse en caso de no ser Gran Usuario del MEM, empleando este monto como base de cálculo de los recargos.

Procedimiento: A los efectos del presente inciso, deberán observarse los siguientes pasos:

Período de Medición: El período de medición será mensual y coincidente con la toma de lecturas para la facturación.

Evaluación de los Resultados: Las energías activa y reactiva registradas sobre la totalidad del periodo de medición se emplearán para determinar el Factor de Potencia, evaluándose el parámetro $\cos \phi$ con relación a los límites indicados en el presente inciso.

En el caso de que se detectara que el Factor de Potencia no se encuentra dentro de los valores admisibles, se notificará al USUARIO de esta situación, invitándolo a que en un



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

plazo de 60 (sesenta) días corridos regularice sus instalaciones a los efectos de corregir esta anormalidad.

Facturación de Recargos: Si cumplido el plazo de SESENTA (60) días, el USUARIO no adecuara sus instalaciones a los efectos de corregir su Factor de Potencia, LA DISTRIBUIDORA incorporará, en la facturación, un recargo de acuerdo a lo estipulado en el presente inciso.

Equipamiento a utilizar para la determinación del Factor de Potencia: Se utilizarán los medidores instalados en los servicios o los que en un futuro se instalen u otro analizador de redes con periodos de integración de QUINCE (15) minutos y totalizadores de energía activa y energía reactiva.

Cuando el valor medio del Factor de Potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA previa notificación podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el USUARIO adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

TARIFA N° 5 FTT – GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSIÓN

Inciso 1) La Tarifa N° 5 se aplicará a los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista reconocidos como tales por la Secretaría de Energía de la Nación que utilicen las redes de LA DISTRIBUIDORA al exclusivo efecto de su propio abastecimiento. En este caso LA DISTRIBUIDORA prestará la Función Técnica del Transporte.

Inciso 2) Antes de iniciarse la prestación de la Función Técnica del Transporte, se convendrá con el Gran Usuario del MEM por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro máxima" las potencias en kW, promedio de QUINCE (15) minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del Gran Usuario del MEM en cada punto de entrega en los horarios "en punta" y "máxima".

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápite a) del Inciso 4), durante un período de DOCE (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Con una anticipación mínima de SESENTA (60) días previos a la finalización del Contrato de Capacidad de Suministro, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente a los usuarios, la fecha de vencimiento del contrato oportunamente firmado, como así también invitarlos a renovar el mismo.

En la notificación se le deberá recodar que, de no manifestarse expresamente la voluntad de modificar la capacidad de suministro contratada, la misma continuará vigente hasta tanto no se indique expresamente lo contrario.

Transcurrido el plazo contractual de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápite a) b) y c) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al Gran Usuario del MEM y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición.

Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", y el Gran Usuario del MEM decide prescindir totalmente de la misma, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja. En su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el Gran Usuario del MEM se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Inciso 3) El Gran Usuario del MEM no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a poner a su disposición las instalaciones de distribución, en los horarios de "punta" y " máxima", cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA.

Si el Gran Usuario del MEM necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del USUARIO y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Inciso 4) Por el servicio de Prestación de la Función Técnica de Transporte convenido para cada punto de suministro, el Gran Usuario del MEM pagará:

- a) Un Cargo Fijo mensual para cada tensión de suministro, independiente de las demandas de potencia y de la energía transportada.
- b) Un cargo por cada kW de la máxima "capacidad de suministro" convenida, para cada tensión de suministro, haya o no energía transportada. Este cargo se aplicará a la mayor capacidad de suministro convenida entre la correspondiente a las horas "punta" y a la " máxima".
- c) Un cargo por cada kW de "capacidad de suministro" convenida en horas de punta, para cada tensión de suministro, haya o no energía transportada. Se entiende por suministro en:
 - a. Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
 - b. Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores a 1 kV y menores de 66 kV.
- d) En el caso de los Grandes Usuarios del MEM encuadrados en la Tarifa N° 5, un cargo variable por la energía eléctrica transportada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, para cada una de los tramos horarios "punta", "horas restantes" y "valle nocturno", los que se aplicarán a la energía transportada en cada una de las franjas indicadas. Los tramos horarios "punta", "horas restantes" y "valle nocturno" serán coincidentes con los fijados por la Secretaría de Energía de la Nación para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- e) Si correspondiere, un recargo por Factor de Potencia, según se define en el inciso 6) siguiente.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c) y d), se indicarán en el Cuadro Tarifario, y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN: "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO".

Inciso 5) En el caso que el Gran Usuario del MEM, encuadrado en la Tarifa N° 5, demandara una potencia superior a la convenida y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia en



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

punta o máximarealmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida en punta" o "la capacidad de suministro convenida máxima", a que se hace referencia en el Inciso 2 de este Apartado, para los próximos SEIS (6) meses.

Si en el transcurso de los SEIS (6) meses antes mencionados ocurriera la finalización del período contractual, el usuario podrá:

- a) recontractar una nueva capacidad de suministro en punta y/o máxima, la que deberá ser definida con un valor no menor al 75 % de la potencia registrada en exceso. En este caso cesa la penalización establecida en el presente inciso; o
- b) continuar con el contrato de capacidad de suministro en punta y/o máximadurante los próximos SEIS (6) meses, en donde se considerará como capacidad de suministro convenida en punta o máxima, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso, hasta completar el plazo establecido en el presente inciso punto.

Si antes de finalizar el período de SEIS (6) meses estipulado en el apartado b) del presente, el USUARIO tomara nuevamente una potencia superior a la convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o máxima, comenzando un nuevo período de SEIS (6) meses.

Los ciclos de SEIS (6) meses en los cuales el USUARIO no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta y la capacidad de suministro contratada máxima.

Inciso 6) Los suministros encuadrados en la Tarifa N° 5 estarán sujetos a recargos y penalidades por Factor de Potencia, según se establece a continuación:

Recargos para el Gran Usuario del MEM, encuadrado en la Tarifa N° 5: Cuando la energía reactiva consumida en un período de facturación supere el valor básico de SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) ($tg\ fi > 0,62$) de la energía activa transportada en el mismo período, LA DISTRIBUIDORA está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) por cada CENTÉSIMO (0,01) o fracción mayor de CINCO MILÉSIMOS (0,005) de variación de la $tg\ fi$ con respecto al precitado valor básico. A los efectos del recargo se valorizará la energía transportada conforme a los cargos establecidos en el Cuadro Tarifario vigente en la categoría que le correspondería encuadrarse en caso de no ser Gran Usuario del MEM empleando este monto como base de cálculo de los recargos.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Procedimiento: A los efectos del presente inciso para los Grandes Usuarios del MEM encuadrados en la Tarifa T5 deben observarse los siguientes pasos:

Período de Medición: El período de medición será mensual y coincidente con la toma de lecturas para la facturación.

Evaluación de los Resultados: Se calculará la relación que existe entre la energía reactiva y la energía activa total consumida por el USUARIO en el período de medición. La evaluación se realizará en función del parámetro tg fi para los T5, con los límites indicados en el presente inciso.

Facturación de Recargos: Cuando se detectaren las falencias indicadas en el punto anterior se incorporará directamente a la facturación del servicio, un recargo de acuerdo con lo establecido en el presente inciso.

Penalidades: Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior a 1,34 (Factor de Potencia menor a 0,60), LA DISTRIBUIDORA, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el USUARIO adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del Factor de Potencia.

TARIFA N° 6 FTT – GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSION

Al presente Apartado – TARIFA N° 6 FTT GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSION –, le corresponde idéntico Régimen Tarifario al estipulado en el Apartado 6 – TARIFA N° 5 FTT GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSION, y en consecuencia le son de aplicación las mismas e idénticas normas que las estipuladas en el citado Apartado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Inciso 1) Servicio Eléctrico de Reserva

En los suministros encuadrados en las Tarifas N° 2 y 3, LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a usuarios que cuenten con fuente propia de energía o reciban energía eléctrica por otro punto de entrega. En caso que se decidiera efectuar dicho tipo de suministro, se convendrá de antemano con el solicitante las condiciones en que se efectuará la prestación.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Inciso 2) Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT)

LA DISTRIBUIDORA deberá permitir a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ubicados en su área de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo realizar las expansiones con los mismos criterios que se aplican para con los usuarios a los cuales LA DISTRIBUIDORA les presta servicio de distribución y abastecimiento de electricidad.

En lo que respecta a la tarifa a aplicar por el servicio de transporte de energía eléctrica a dichos Grandes Usuarios, el valor máximo a percibir por el mismo surgirá de aplicar el cargo establecido en el Cuadro Tarifario vigente, calculado en el marco establecido por la Resolución N° 672/2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sus modificatorias y complementarias.

De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la SUSEPU las tarifas pactadas.

Inciso 3) Aplicación de los Cuadros Tarifarios

El Cuadro Tarifario recalculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN), podrá ser inmediatamente aplicado para la facturación a los usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN), las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

A su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario a la SUSEPU para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

La SUSEPU, dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo Cuadro Tarifario, le será comunicado en



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

forma inmediata a LA DISTRIBUIDORA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles la rectificación que la SUSEPU le indique, debiendo a su vez, efectuar la refacturación correspondiente, emitiendo explícitamente los ajustes que correspondan en el próximo período de facturación.

Inciso 4) Facturación

La toma de lecturas a usuarios encuadrados en la Tarifa T1 (Pequeñas Demandas-Uso Residencial y General) se efectuará con una periodicidad bimestral, pero la facturación se hará en forma mensual y corresponderá al Cincuenta por ciento (50%) de la energía efectivamente medida, mientras que la toma de lectura y la facturación a los usuarios de las tarifas T1 AP, T2 y T3 (Tarifas correspondientes al Alumbrado Público, Medianas y Grandes demandas respectivamente), se realizarán en forma mensual.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración de la SUSEPU, una propuesta de modificación de los períodos de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados.

TASA DE REHABILITACION DEL SERVICIO Y DERECHO DE CONEXIÓN

Inciso 1) Todo usuario a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes deberá, previamente a la rehabilitación del servicio, abonar la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes.

La suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario como tasa de rehabilitación del servicio que ha sido suspendido, se incorporará en la próxima facturación que emita LA DISTRIBUIDORA.

Inciso 2) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Derecho de Conexión. Los valores correspondientes serán indicados en el Cuadro Tarifario respectivo.

Inciso 3) Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de Distribución, o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes, será



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

de aplicación el ANEXO II - SUBANEXO 9 “REGIMEN DE EXTENSION DE REDES” del CONTRATO DE CONCESIÓN.

FORMATO DEL CUADRO TARIFARIO

TARIFA T1	
Pequeñas Demandas	
T1-S Tarifa Social	
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto a mismo mes de año anterior)	\$/kWh
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto a mismo mes de año anterior)	\$/kWh
T1R - Uso Residencial	
Cargo Fijo Residencial	\$/mes
Cargo Variable por consumo de energía primeros 190 kWh mes	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 190 kWh mes	\$/kWh
Plan Estímulo	
Uso Residencial; con ahorro mayor al 10% en igual mes año anterior	
Cargo Fijo Residencial	\$/mes
Cargo Variable por consumo de energía primeros 190 kWh mes	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 190 kWh mes	\$/kWh
Plan Estímulo	
Uso Residencial; con ahorro mayor al 20% en igual mes año anterior	
Cargo Fijo Residencial	\$/mes
Cargo Variable por consumo de energía primeros 190 kWh mes	\$/kWh



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
 Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
 0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
 4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 190 kWh mes	\$/kWh
T1-G Uso General	
Cargo Fijo General	\$/mes
Cargo Variable por consumo de energía primeros 250 kWh mes	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 250 kWh mes	\$/kWh
T1-AP Alumbrado Público	
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh
Tarifa T2MD	
Medianas Demandas BT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh
Medianas Demandas BT Estacionales	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW
Tarifa T3	
Grandes Demandas BT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
 Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
 0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
 4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas BT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas BT Estacionales	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas MT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas MT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuj.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh
Tarifa T4 PFTT	
Medianas Demandas BT PFTT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh
Tarifa T5 PFTT	
Grandes Demandas BT PFTT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas BT PFTT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas MT PFTT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh
Grandes Demandas MT PFTT	
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW	
Cargo Fijo	\$/mes
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh
Cargos por Derechos de Conexión	
Conexiones Comunes	
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$
2-Aéreas Monofásicas	\$
3-Aéreas Trifásicas	\$
4-Subterráneas Monofásicas	\$
5-Subterráneas Trifásicas	\$
Conexiones Especiales	
1-Aéreas Monofásicas	\$
2- Aéreas Trifásicas	\$
3-Subterráneas Monofásicas	\$
4-Subterráneas Trifásicas	\$
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio	
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$
T1-Servicio Monofásico	\$
T1-Servicio Trifásico	\$
T2-T3-T4-T5	\$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Cargos FONIVEMEM	
T1 Generales	\$/kWh
T1 Alumbrado Público	\$/kWh
T2 Medianas Demandas	\$/kWh
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las categorías tarifarias descriptas, incluidas las de la Prestación de la Función Técnica de Transporte, podrán desagregarse en un todo de acuerdo a la segmentación de precios de la energía y/u otras variables que determine la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que lo reemplace. En ese caso, el formato de Cuadro Tarifario podrá modificarse a los efectos de incluir la segmentación conforme a la normativa vigente. En el sentido inverso, si es que las normas dejaran sin efecto segmentaciones de precios de la energía y/u otras variables, el formato de Cuadro Tarifario podrá modificarse a los efectos de adaptar el mismo a la normativa vigente.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

ANEXO B

SUBANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO

APLICACIÓN

El Cuadro Tarifario se calculará y recalculará en base a:

- Los precios de la energía y potencia, los costos de conexión, transformación y capacidad asociados al transporte eléctrico del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), los gastos administrativos y de fiscalización por su participación en el mismo, los costos eventuales del transporte, tales como ampliaciones, restricciones, premios y bonificaciones, y el precio de la energía y la potencia del Sistema Aislado Provincial (SAP) que se entenderá como el conjunto de localidades abastecidas por la generación de las Centrales Piedra Negra, Miraflores, Susques a través de redes de distribución del SAP y el resto de localidades con generación local de diferente tecnología no conectadas a dichas redes.
- Los Costos propios de Distribución, los Gastos de Comercialización, los Cargos por Derechos de Conexión, Suspensión y Rehabilitación de Servicios y los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial, se recalcularán siguiendo el Procedimiento detallado en el punto 7 del presente.

La frecuencia del cálculo y recálculo del Cuadro Tarifario será trimestral, y/o coincidente con las oportunidades y frecuencia en que la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, u Organismo que la reemplace, introduzca variaciones en el reconocimiento de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y cuando corresponda actualizar el Costo propio de Distribución, los Gastos de Comercialización, los Cargos por Derechos de Conexión, Suspensión y Rehabilitación de Servicios y el Costo Propio de Generación (de acuerdo a lo detallado en el punto 7) del presente



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

Procedimiento. Estas serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas a usuarios.

CONTEXTO IMPOSITIVO

El marco tributario contemplado por el presente procedimiento es el vigente a la fecha de inicio del quinto período tarifario (Diciembre 2016), a los efectos de la neutralidad tarifaria. Toda modificación posterior a esta fecha se deberá reflejar en su exacta incidencia en la estructura tarifaria definida en el presente Procedimiento.

Sancionados un nuevo impuesto o variaciones en las tasas vigentes a partir de la fecha señalada, se dará curso a un proceso de análisis que se iniciará con una presentación formal de LA DISTRIBUIDORA sobre la que la SUSEPU deberá expedirse en un plazo tal que, el inmediato siguiente período tarifario trimestral, decidiendo, en caso de corresponder, el traslado en su exacta incidencia.

En forma particular, los importes tarifarios (Cargos Fijos, Cargos Variables por consumo de Energía, Cargos por Capacidad Máxima y Cargos por Demanda de Potencia en horas de punta) calculados según el presente Procedimiento incluyen las siguientes cargas específicas: la Tasa del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, la tasa de Fiscalización y Control del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos, el Impuesto a la Transferencia al Combustibles (para el gasoil) y la Tasa sobre el Gasoil, los costos impositivos (ITF – Ley 25.413), fideicomisos y otros fondos asociados al abastecimiento y transporte del gas natural.

En forma explícita, en las facturaciones a usuarios finales corresponderá la inclusión de cargas tales como: el Impuesto al Valor Agregado, la Tasa de Fiscalización y Control de la SUSEPU, el Cargo Transitorio para la conformación del FONINVEMEM establecido por las Resoluciones N° 1.866/2005 y 03/2011 de la Secretaría de Energía y reglamentado en el ámbito provincial mediante Resolución N° 72- SUSEPU 2006, las percepciones municipales, los cargos por el servicio municipal de Alumbrado Público, y los que en el futuro se determinen conforme a las normas que al efecto apruebe la SUSEPU a instancias de disposiciones de Organismos nacionales, provinciales o municipales, cuya incumbencia sea correspondiente.

VARIACIONES DE PRECIOS

Las variaciones de los precios derivados del Mercado Eléctrico Mayorista y de los combustibles asociados a la generación aislada que se reconocerán y trasladarán a las tarifas son:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

- a) Variaciones trimestrales del precio estacional a distribuidores de la potencia, energía y costos del transporte, calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) o empresa u organismo que en el futuro lo reemplace, y aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación.
- b) Variaciones trimestrales del precio de los combustibles asociados a la generación del Sistema Aislado Provincial, cuyo número de localidades será establecida por el Poder Concedente a través de la SUSEPU
- c) Balances de los precios de la potencia y energía, definidos en los **puntos 2.1 y 2.2** respectivamente, correspondientes al trimestre transcurrido “t-2”.
- d) Balances asociados al Costo de Distribución y Gastos de Comercialización cuando surjan de la diferencia de fechas entre las fechas de aprobación y aplicación efectiva del correspondiente Cuadro Tarifario.
- e) Variaciones del reconocimiento del precio correspondiente al abastecimiento que LA DISTRIBUIDORA realice desde el Mercado a Término a través de contratos celebrados.

En caso de celebrarse contratos de abastecimiento, el precio de los mismos se considerará en el cálculo de tarifas si se cumplen las pautas establecidas en el punto 3 del presente procedimiento.

VARIACIONES DE COSTOS DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN

El Costo propio de Distribución, los Gastos de Comercialización, los Cargos por Derecho de Conexión, Suspensión y Rehabilitación de Servicios y el Costo propio de Generación se recalcularán de acuerdo a lo establecido en el punto 7 del presente Procedimiento.

CONTEXTO COMPLEMENTARIO DEL QUINQUENIO TARIFARIO

TARIFA SOCIAL

Los factores característicos de la demanda publicados en apartado 6 - APENDICE del presente SUBANEXO se calculan sobre una estructura de demanda encuadrada en la categoría Tarifa Social comprendida por 27.823 usuarios con consumos hasta 150 kWh/mes, 12.544 usuarios con consumos mayores a 150 kWh, pero que no superan el consumo registrado en el mismo período del año 2015 y 25.204 usuarios con consumos mayores a 150 kWh/mes, pero que superan el consumo registrado en idéntico período



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

del año 2015. De producirse modificaciones de las cantidades indicadas y/o regulatorias en cuanto a las condiciones de acceso al beneficio y que representen una variación mayor al +10% o menor al -10% de los valores indicados, la SUSEPU podrá dictar las medidas correctivas necesarias.

PLAN DE INVERSIONES

Los factores de remuneración de la actividad de Distribución publicados en apartado 6 - APENDICE del presente SUBANEXO 2 se calculan teniendo en cuenta un plan de inversiones que asciende a un monto total de \$ **583.455.000** a desarrollar en el quinquenio tarifario. El monto mencionado se actualizará con la misma frecuencia e índice empleado en la redeterminación de los Costos de Distribución, de acuerdo a apartado 7.3 de este documento.

En apartado 6.2 se describe el Plan de Inversiones en forma general. No obstante, en un plazo máximo de 30 días corridos de aprobado el presente SUBANEXO 2 la DISTRIBUIDORA deberá presentar un plan detallado, por los montos descriptos en APENDICE, a ejecutar en el ejercicio 2017. Para los ejercicios restantes, la DISTRIBUIDORA deberá presentar los respectivos planes anuales detallados antes del 30 de enero de cada año.

En cuanto a los controles de cumplimiento del plan de inversiones asociadas a la distribución, después de cada ejercicio, y en una fecha que no supere el 30 de marzo del año inmediato siguiente, la DISTRIBUIDORA deberá presentar una rendición del plan correspondiente. En caso de no ejecutarse lo convenido, sin que medie una justificación razonable, las anualidades de los montos faltantes se detraerán de los factores de remuneración. Por el contrario, un plan de inversiones por sobre lo exigido, y que se encuentre debidamente justificado, las anualidades de los montos excedentes se incorporarán a los factores de remuneración.

Para el caso de las inversiones asociadas a la seguridad, se efectuará un balance anual de las obras ejecutadas bajo este concepto. En caso de no ejecutarse el monto descripto, los montos faltantes se detraerán de los precios de referencia de la energía en forma de un canon anual. Por el contrario, un plan de inversiones por sobre lo exigido, y que se encuentre debidamente justificado, los montos excedentes se incorporarán en forma de un canon anual a los precios de referencia de la energía.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE

Los factores característicos de la demanda y de remuneración mencionados en los apartados anteriores no tienen en cuenta potenciales normativas sobre Generación Distribuida Renovable con aportes a las redes de distribución.

Llegado el caso de dictarse alguna normativa a aplicarse en el área concesionada a la DISTRIBUIDORA, la SUSEPU podrá evaluar el impacto de las medidas y dictar de corresponder, las modificaciones necesarias al régimen vigente.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA A TRANSFERIR A TARIFAS DE USUARIOS FINALES

PRECIO DE LA POTENCIA

ESTRUCTURA DEL PRECIO DE LA POTENCIA

Ecuación 1

$$PP = \$POTREF + (CFT + GCA + TFYC) / SUMPOTREF + \$BALPP^{t-2}$$

Siendo

$$\$POTREF = (PESTRES + PESTSER + PESTSRI) * FA^t$$

$$SUMPOTREF = SUMPOTREF_{SIN} + SUMPOTREF_{SAP}$$

$$\$BALPP^{t-2} = (PP^{t-2}_{ex-post} - PP^{t-2}_{ex-ante}) * SUMPOTREF^{t-2}_{ex-post} / SUMPOTREF^{t-2}_{ex-ante}$$

Donde:

PP – Precio de abastecimiento de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios, expresado en \$/kW-mes.

\$POTREF – Precio de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista a utilizar en el cálculo de tarifas a usuario final, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación en oportunidad de la revisión de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

PESTRES – Precio Estacional por Reserva de Potencia, expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre “t”, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación en oportunidad de la revisión de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

PESTSER – Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia, expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre “t”, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación en oportunidad de la revisión de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

PESTSRI – Precio Estacional por Servicios de Reserva Instantánea de Potencia, expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre “t”, aprobado por la Secretaría de



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

Energía de la Nación en oportunidad de la revisión de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

FA^t – Factor de Adaptación para el trimestre “t”, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación en oportunidad de la revisión de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

CFT - Suma de erogaciones que, en el trimestre “t”, deba afrontar LA DISTRIBUIDORA en concepto de cargos por conexión, transformación y capacidad del transporte eléctrico nacional y regional, expresado en \$/trimestre. Los únicos valores reconocidos a transferir a tarifas serán los que determine CAMMESA en las correspondientes programaciones o reprogramaciones estacionales, en base a los procedimientos dispuestos por la Secretaría de Energía de la Nación.

En este término se incluirán los premios y/o resarcimientos por calidad del servicio del sistema de transporte que haya afrontado y/o percibido LA DISTRIBUIDORA en el trimestre “t-1” al trimestre tarifario sometido a consideración. Los premios constituirán débitos a la demanda y los resarcimientos por calidad de servicio como créditos a la misma. Los únicos valores autorizados a transferir a tarifas serán los que calcule CAMMESA en base a instrumentos resolutivos firmes procedentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

GCA –Suma de erogaciones en concepto de gastos y/o inversiones de CAMMESA -de acuerdo a los valores determinados y publicados por este organismo en los documentos de transacciones económicas- que haya afrontado LA DISTRIBUIDORA en el trimestre “t-1” al trimestre tarifario sometido a consideración y se expresará \$/trimestre.

TFYC – Suma de erogaciones en concepto de Tasa de Fiscalización y Control del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de acuerdo a los valores determinados, publicados y facturados por este organismo, que haya afrontado LA DISTRIBUIDORA en el trimestre “t-1” al trimestre tarifario sometido a consideración y se expresará en \$/trimestre.

SUMPOTREF–Suma de las demandas de potencias máximas coincidentales, expresada en kW/trimestre, previstas requerir al Sistema Interconectado, constituido por el MEM, la generación directamente instalada en el área de distribución (generación distribuida), y la generación del Sistema Aislado Provincial, correspondientes al trimestre “t”.

SUMPOTREF_{SIN} – Suma de las previsiones de requerimientos máximos de potencia de LA DISTRIBUIDORA al Sistema Interconectado, expresada en kW/trimestre, correspondientes al trimestre “t”. Este término incluirá a las demandas coincidentales de



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

los Grandes Usuarios del MEM a los cuales LA DISTRIBUIDORA presta la Función Técnica de Transporte regulada por este SUBANEXO.

SUMPOTREF_{SAP}—Suma de las previsiones de demanda máxima del Sistema Aislado Provincial, expresada en kW/trimestre, correspondientes al trimestre “t”. La demanda máxima del sistema aislado serán los que surjan de la programación propia de LA DISTRIBUIDORA.

BALANCE DEL PRECIO DE LA POTENCIA DEL TRIMESTRE “T-2”

\$BALPP^{t-2} – Balance del PP correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kW, y calculado de acuerdo a la fórmula definida precedentemente. Si de esta aplicación surgieran nuevas diferencias, éstas no se volverán a compensar.

PP^{t-2}_{ex-post} – Precio expost de la potencia correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kW, calculado con la Ecuación 1, empleando los valores efectivamente habidos en el trimestre “t-2”.

PP^{t-2}_{ex-ante} – Precio exante de la potencia correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kW, calculado con la Ecuación 1, empleando los valores previstos para el trimestre “t-2”.

SUMPOTREF^{t-2}_{ex-post}—Suma de las demandas de potencias máximas coincidentales, expresada en kW/trimestre, efectivamente requeridas al Sistema Interconectado, constituido por el MEM, la generación instalada en el área de distribución (generación distribuida), y la generación del Sistema Aislado Provincial, correspondientes al trimestre “t-2”.

SUMPOTREF^{t-2}_{ex-ante}—Suma de las demandas de potencias máximas coincidentales, expresada en kW/trimestre, previstas requerir al Sistema Interconectado, constituido por el MEM, la generación instalada en el área de distribución (generación distribuida), y la generación del Sistema Aislado Provincial, correspondientes al trimestre “t-2”.

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGÍA EN LA PROVINCIA DE JUJUY

ESTRUCTURA DEL PRECIO DE LA ENERGIA

Los precios de referencia de la energía, definido como los precios equivalentes de abastecimiento de la energía eléctrica a los usuarios en la Provincia de Jujuy, para cada segmento de demanda “d”, se calcularán conforme a:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Ecuaciones 2

$$Pep_d = Pesp_d * ((Esinp - Ecp)/Esinp) + Pecp * (Ecp/Esinp) + CVT/Et + Pf + SPp + \$BALPep^{t-2} + \$DIFE/Et$$

$$Per_d = Pesr_d * ((Esinr - Ecr)/Esinr) + Pocr * (Ecr/Esinr) + CVT/Et + Pf + SPr + \$BALPer^{t-2} + \$DIFE/Et$$

$$Pev_d = Pesv_d * ((Esinv - Ecv)/Esinv) + Pecv * (Ecv/Esinv) + CVT/Et + Pf + SPv + \$BALPev^{t-2} + \$DIFE/Et$$

Los precios de la energía se calcularán considerando la Resolución N° 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, sus modificatorias y complementarias, que introdujeron como política tarifaria la clasificación de la demanda en usuarios menores y mayores a 300 kW y entre los menores a 300 kW a los usuarios residenciales que los segmenta en usuarios que ahorran y que no lo hacen (con relación a la demanda del año 2015) y define la tarifa social en el ámbito del MEM, estableciendo el lineamiento general de su aplicación en la Resolución N°7/2016. Por lo tanto, corresponden al subíndice “d” los segmentos de demanda establecidos en la Resolución N°6/2016.

- d1: Consumo Residencial con Ahorro $\geq 10\%$ y $\leq 20\%$ igual mes año 2015,
- d2: Consumos Residenciales con Ahorro $> 20\%$ igual mes año 2015,
- d3: Consumo Tarifa Social ≤ 150 kWh/mes,
- d4: Consumo Tarifa Social > 150 kWh/mes y $\leq$ igual mes año 2015,
- d5: Consumo Tarifa Social > 150 kWh/mes y $>$ igual mes año 2015,
- d6: Consumo Residencial,
- d7: Usuarios No Residenciales < 300 kW,
- d8: Usuarios No Residenciales ≥ 300 kW.

Los segmentos anteriores se podrán modificar, incrementar o disminuir, de acuerdo a las oportunidades y frecuencia que establezca el Ministerio de Energía y Minería y/o la Secretaría de Energía de la Nación y/o Organismos que los reemplacen.

PRECIOS DE REFERENCIA

Pep_d - Precio de abastecimiento de la energía en el horario “punta” para el segmento de demanda “d”, a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios, expresados en \$/kWh.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Per_d - Precio de abastecimiento de la energía en el horario “horas de resto” para el segmento de demanda “d”, a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios, expresados en \$/kWh.

Pev_d - Precio de abastecimiento de la energía en el horario “valle nocturno” para el segmento de demanda “d”, a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios, expresado en \$/kWh.

PRECIOS ESTACIONALES

Pesp_d - Precio estacional de la energía en horas de “punta” para cada segmento de demanda “d”(especificadas en el punto 2.2), de aplicación en el cálculo de tarifas a usuario final, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación, en oportunidad de la revisión trimestral de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, calculado según lo que establece la Resolución MINEN N° 06/2016 sus modificatorias y complementarias o instrumento legal que la reemplace, expresado en \$/kWh.

Pesr_d - Precio estacional de la energía en “horas de resto” para cada segmento de demanda “d” (especificadas en el punto 2.2), de aplicación en el cálculo de tarifas a usuario final, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación, en oportunidad de la revisión trimestral de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, calculado según lo que establece la Resolución MINEN N° 06/2016 sus modificatorias y complementarias o instrumento legal que la reemplace, expresado en \$/kWh.

Pesv_d - Precio estacional de la energía en horas de “valle nocturno” para cada segmento de demanda “d” (especificadas en el punto 2.2), de aplicación en el cálculo de tarifas a usuario final, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación, en oportunidad de la revisión trimestral de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, calculado según lo que establece la Resolución MINEN N° 06/2016 sus modificatorias y complementarias o instrumento legal que la reemplace, expresado en \$/kWh.

PRECIOS DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

Pecp – Precio reconocido para transferir a tarifas de los Contratos de Abastecimiento celebrados por LA DISTRIBUIDORA con posterioridad a la fecha de puesta en vigencia del SEGUNDO PERIODO DE GESTION, en el horario de “punta”, expresado en \$/kWh.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pecr – Precio reconocido para transferir a tarifas de los Contratos de Abastecimiento celebrados por LA DISTRIBUIDORA con posterioridad a la fecha de puesta en vigencia del SEGUNDO PERIODO DE GESTION, en el horario de “horas de resto”, expresado en \$/kWh.

Pecv – Precio reconocido para transferir a tarifas de los Contratos de Abastecimiento celebrados por LA DISTRIBUIDORA con posterioridad a la fecha de puesta en vigencia del SEGUNDO PERIODO DE GESTION, en el horario de “valle nocturno”, expresado en \$/kWh.

PREVISIONES DE DEMANDA

En cada trimestre tarifario la DISTRIBUIDORA deberá efectuar las previsiones de demanda de energía y potencia asociadas a su área concesionada. Para ello tendrá en cuenta las siguientes definiciones.

$$Et = Etp + Etr + Etv$$

$$Etp = Esinp + Esapp$$

$$Etr = Esinr + Esapr$$

$$Etv = Esinv + Esapv$$

$$Esinp = Ememp + Egdpr$$

$$Esinr = Ememr + Egdpr$$

$$Esinv = Ememv + Egdv$$

Et – Previsión de demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en las tres bandas horarias del trimestre “t”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas previstas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.

Etp – Previsión de demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en horas de “punta” del trimestre “t”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas previstas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.

Etr – Previsión de demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en horas de “resto” del trimestre “t”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas previstas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Etv – Previsión de demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en horas de “valle nocturno” del trimestre “t”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas previstas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.

Esinp – Suma de las previsiones de demanda de energía al Sistema Interconectado por parte de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “punta” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre. Este término comprende las demandas al MEM y a la generación directamente instalada en el área de distribución (generación distribuida).

Esinr – Suma de las previsiones de demanda de energía al Sistema Interconectado por parte de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “resto” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre. Este término comprende las demandas al MEM y a la generación directamente instalada en el área de distribución (generación distribuida).

Esinv – Suma de las previsiones de demanda de energía al Sistema Interconectado por parte de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “valle nocturno” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre. Este término comprende las demandas al MEM y a la generación directamente instalada en el área de distribución (generación distribuida).

Ememp – Suma de las previsiones de demanda de energía al MEM por parte de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “punta” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre. Dentro de esta demanda se incluye a la de los Grandes Usuarios del MEM a los cuales LA DISTRIBUIDORA presta la Función Técnica de Transporte regulada por este SUBANEXO.

Ememr – Suma de las previsiones de demanda de energía al MEM por parte de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “resto” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre. Dentro de esta demanda se incluye a la de los Grandes Usuarios del MEM a los cuales LA DISTRIBUIDORA presta la Función Técnica de Transporte regulada por este SUBANEXO.

Ememv – Suma de las previsiones de demanda de energía al MEM por parte de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “valle” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre. Dentro de esta demanda se incluye a la de los Grandes Usuarios del MEM a los cuales LA DISTRIBUIDORA presta la Función Técnica de Transporte regulada por este SUBANEXO.

Egdp – Suma de las previsiones de los aportes de la generación distribuida instalada en el área de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “punta” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Egdr – Suma de las previsiones de los aportes de la generación distribuida instalada en el área de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “resto” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre.

Egdv – Suma de las previsiones de los aportes de la generación distribuida instalada en el área de LA DISTRIBUIDORA, en las horas de “valle” del trimestre “t” expresada en kWh/trimestre.

Esapp – Suma de las previsiones de demanda de energía en las horas de “punta” de LA DISTRIBUIDORA en el Sistema Aislado Provincial, expresada en kWh/trimestre, correspondientes al trimestre “t”. Los aportes previstos serán los que surjan de la programación propia de LA DISTRIBUIDORA.

Esapr – Suma de las previsiones de demanda de energía en las horas de “resto” de LA DISTRIBUIDORA en el Sistema Aislado Provincial, expresada en kWh/trimestre, correspondientes al trimestre “t”. Los aportes previstos serán los que surjan de la programación propia de LA DISTRIBUIDORA.

Esapv – Suma de las previsiones de demanda de energía en las horas de “valle nocturno” de LA DISTRIBUIDORA en el Sistema Aislado Provincial, expresada en kWh/trimestre, correspondientes al trimestre “t”. Los aportes previstos serán los que surjan de la programación propia de LA DISTRIBUIDORA.

ENERGÍA CONTRATADA

Para el caso de contratos de abastecimiento suscriptos por LA DISTRIBUIDORA y que se acuerde su transferencia tarifas, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto 3, se emplearán las siguientes definiciones.

Ecp – Energía contratada por LA DISTRIBUIDORA, en horas de “punta”, expresada en kWh/trimestre.

Ecr – Energía contratada por LA DISTRIBUIDORA, en el horario de “horas de resto”, expresada en kWh/trimestre.

Ecv – Energía contratada por LA DISTRIBUIDORA, en horas de “valle nocturno”, expresada en kWh/trimestre.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

Los valores Ecp, Ecr y Ecv corresponden a las cantidades ciertas de energía contratadas que surjan del concurso público realizado con el objeto de determinar los precios de Pecp, Pecr y Pecv.

CARGOS VARIABLES DEL TRANSPORTE

CVT – Cargos variables del transporte eléctrico, en \$/trimestre. Este término incluirá las cuotas por ampliaciones del sistema de transporte nacional y regional, los cargos por restricciones del sistema de transporte nacional y regional y todo otro cargo eventual que determine CAMMESA en los correspondientes documentos de transacciones económicas.

Las cuotas correspondientes al canon por las ampliaciones mencionadas se calcularán como la suma de erogaciones que, en el trimestre, deba afrontar LA DISTRIBUIDORA y que determine CAMMESA en sus correspondientes Programaciones Estacionales o Reprogramaciones Trimestrales.

En cuanto a los cargos por restricciones y otros eventuales, serán los que haya afrontado LA DISTRIBUIDORA en el trimestre “t-1” conforme a las liquidaciones efectuadas por CAMMESA en los correspondientes Documentos de Transacciones Económicas.

FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Pf – Sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por Ley 24.065, sus modificatorias y complementarias, expresado en \$/kWh.

SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL

A los efectos del presente PROCEDIMIENTO, se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.

PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Ecuación 3

$$\text{Pesap} = \text{Pesap(o)} * [(A * (\text{CGa} / \text{CGb}) + B * (\text{PGOa} / \text{PGOb}) + C * (\text{PGNa} / \text{PGNb})]$$

Pesap – Precio de referencia de la energía del Sistema Aislado Provincial, reconocido a LA DISTRIBUIDORA, expresado en \$/kWh.

Pesap(o) – Precio inicial de la energía del Sistema Aislado Provincial, expresado en \$/kWh, reconocido a LA DISTRIBUIDORA, a la fecha de vigencia del presente PROCEDIMIENTO. Su valor se describe en punto 6 APENDICE, está calculado a Noviembre de 2016 y representa el precio eficiente para abastecer la demanda de La Quiaca, Abra Pampa, Susques y resto de localidades menores vinculadas a través del sistema de redes o con generación aislada. Este valor se mantendrá constante en el quinquenio tarifario 2016 – 2021. .

A – Coeficiente de incidencia del Costo Propio de Generación, en p.u., a la fecha de vigencia del presente PROCEDIMIENTO. Este coeficiente tiene en cuenta la incidencia del costo de capital asociado al equipamiento dedicado a la generación aislada, ya sea con gas natural o con gasoil, con sus correspondientes costos de operación y mantenimiento. Su valor se describe en punto 6 “APENDICE” y su valor se mantendrá constante en todo el quinquenio tarifario 2016 – 2021.

B – Coeficiente de incidencia del Costo Variable de Producción para generación con gasoil, en p.u., a la fecha de vigencia del presente PROCEDIMIENTO. Este coeficiente tiene en cuenta la incidencia del costo del gasoil, puesto en usina incluyendo los impuestos asociados a la transferencia de combustibles. Su valor se describe en punto 6 “APENDICE” y su valor se mantendrá constante en todo el quinquenio tarifario 2016 – 2021.

C – Coeficiente de incidencia del Costo Variable de Producción para generación con gas natural, en p.u., a la fecha de vigencia del presente PROCEDIMIENTO. Este coeficiente tiene en cuenta la incidencia del costo del gas natural, puesto en usina incluyendo impuestos asociados a la transferencia del gas, fondos fiduciarios y demás cargos que ordene la Autoridad de Aplicación correspondiente. Su valor se describe en punto 6 “APENDICE” y su valor se mantendrá constante en todo el período tarifario 2016 – 2021.

CGa – Costo Propio de Generación actual, correspondiente al Sistema Aislado Provincial, vigente en el trimestre tarifario “t”, expresado en \$/kWh y redeterminado en ocasión de aplicarse el punto 7 del presente SUBANEXO.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CGb – Costo Propio de Generación base, expresado en \$/kWh, correspondiente al Sistema Aislado Provincial. Su valor se describe en punto 6 “APENDICE”, está calculado a Noviembre de 2016 y se corresponde con la demanda de La Quiaca, Abra Pampa, Susques y resto de localidades menores vinculadas a través del sistema de redes o con generación aislada. Este valor se mantendrá constante en el quinquenio tarifario 2016 – 2021.

PGOa – Precio del gasoil actual, expresado en \$/litro, corresponde al último mes del trimestre “t-1”. Se considerará el precio a granel YPF puesto en Central Susques, el que incluirá todas las cargas impositivas (ITC, TGO aplicados a la base imponible e IIB aplicado al precio base de refinería) que facture la petrolera a la Distribuidora, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PGOb – Precio del gasoil base, expresado en \$/litro. Se considerará el precio a granel YPF puesto en Central Susques, el que incluirá todas las cargas impositivas (ITC, TGO aplicados a la base imponible e IIB aplicado al precio base de refinería) que facture la petrolera a la Distribuidora, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Su valor se describe en punto 6 “APENDICE” y está calculado a Noviembre de 2016. Este valor se mantendrá constante en el quinquenio tarifario 2016 – 2021.

PGNa – Costo de Abastecimiento del Gas Natural actual, expresado en \$/mes, calculado para: a) un volumen promedio de 735.000 Nm³/mes y capacidad de transporte firme de 32.000 Nm³/día, puestos en Central Piedra Negra y b) 340.000 Nm³/mes y 11.000 Nm³/mes, puestos en Central Miraflores. Se consideran los costos impositivos (ITF – Ley 25.413) y fideicomisos asociados al abastecimiento del gas natural y a los costos del transporte y distribución en sus diferentes etapas, los que tendrán vigencia en el trimestre “t” de prestación.

El precio del gas se determinará en forma anual, en forma previa al mes de mayo y surgirá de una compulsa solicitada a un conjunto de comercializadores a los cuales prestará conformidad la SUSEPU. La oferta elegida, en caso de estar expresada en dólares, se convertirá en cada período trimestral a pesos conforme al promedio del tipo de cambio de las cotizaciones diarias de la moneda, correspondiente al último mes del trimestre “t-1”, de prestación, publicadas por el Banco Central de la República Argentina.

Los precios del transporte y distribución del gas serán los publicados en el cuadro tarifario de GASNOR aprobados por el ENARGAS para ese trimestre “t”. En particular



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

el costo del transporte para el gasoducto NORANDINO será el que determine el ENARGAS.

PGNb – Costo de Abastecimiento del Gas Natural base, expresado en \$/mes, calculado para: a) un volumen promedio de 735.000 Nm³/mes y capacidad de transporte firme de 32.000 Nm³/día, puestos en Central Piedra Negra y b) 340.000 Nm³/mes y 11.000 Nm³/mes, puestos en Central Miraflores. Se consideran los costos impositivos (ITF – Ley 25.413) y fideicomisos asociados al abastecimiento del gas natural y a los costos del transporte y distribución en sus diferentes etapas, los que tendrán vigencia en el trimestre “t” de prestación.

Su valor expresado en \$/mes se especifica en punto 6 “APENDICE” y está calculado a Noviembre de 2016 y se corresponde con la demanda de La Quiaca y Abra Pampa y resto de localidades vinculadas a través del sistema de redes abastecidas a través del empleo del gas natural.

DETERMINACIÓN DE LOS SOBREPREGIOS DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL

Ecuación 4

$$SPp = (Esapp/Etp) * (Pesap - Pesinp)$$

Ecuación 5

$$Pesinp_d = Pesp_d * ((Esinp - Ecp)/Esinp) + Pecp * (Ecp/Esinp) + CVT/Et + Pf * (Esinp - Egd_p)/Esinp + \$DIFE/Et$$

SPp – Sobreprecio por demanda del Sistema Aislado Provincial en horas de “punta” del período tarifario expresado en \$/kWh. El presente término tendrá validez mientras este sistema no esté interconectado al sistema de transporte por distribución troncal.

Esapp – Previsión de la demanda de energía del Sistema Aislado Provincial en horas de “punta”, expresada en kWh/trimestre.

Pesinp_d – Precio ponderado (de acuerdo al punto 2.2.11.) de la energía del Sistema Interconectado en el horario “punta”, expresado en \$/kWh.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Ecuación 6

$$SP_r = (Esapr / Etr) * (Pesap - Pesinr)$$

Ecuación 7

$$Pesinr_d = Pesr_d * ((Esinr - Ecr) / Esinr) + Pecr * (Ecr / Esinr) + CVT/Et + Pf * (Esinr - Egdr) / Esinr + \$DIFE/Et$$

SP_r – Sobreprecio por demanda del Sistema Aislado Provincial en horas de “resto” del período tarifario expresado en \$/kWh. El presente término tendrá validez mientras este sistema no esté interconectado al sistema de transporte por distribución troncal.

Esapr – Previsión de la demanda de energía del Sistema Aislado Provincial en horas de “resto”, expresada en kWh/trimestre.

Pesinr_d – Precio ponderado (de acuerdo al punto 2.2.10.) de la energía del Sistema Interconectado en el horario “resto”, expresado en \$/kWh.

Ecuación 8

$$SP_v = (Esapv / Etv) * (Pesap - Pesinv)$$

Ecuación 9

$$Pesinv_d = Pesv_d * ((Esinv - Ecv) / Esinv) + Pecn * (Ecn / Esinv) + CVT/Et + Pf * (Esinv - Egdv) / Esinv + \$DIFE/Et$$

Siendo

SP_v – Sobreprecio por demanda del Sistema Aislado Provincial en horas de “valle nocturno” del período tarifario expresado en \$/kWh. El presente término tendrá validez mientras este sistema no esté interconectado al sistema de transporte por distribución troncal.

Esapv – Previsión de la demanda de energía del Sistema Aislado Provincial en horas de “valle nocturno”, expresada en kWh/trimestre.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
 Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
 0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
 4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pesinv_d – Precio ponderado (de acuerdo al punto 2.2.11.) de la energía del Sistema Interconectado en el horario “valle nocturno”, expresado en \$/kWh.

BALANCES DE LOS PRECIOS DE LA ENERGIA DEL TRIMESTRE “T-2”

Ecuación 10

$$\text{\$BALPep}^{t-2} = (\text{Pep}^{t-2}_{\text{ex-post}} - \text{Pep}^{t-2}_{\text{ex-ante}}) * \text{Etp}^{t-2}_{\text{ex-post}} / \text{Etp}$$

\\$BALPep^{t-2} –Balance del Pep correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, y calculado de acuerdo a la fórmula definida precedentemente. Si de esta aplicación surgieran nuevas diferencias, éstas no se volverán a compensar.

Pep^{t-2}_{ex-post} – Precio ex-post ponderado de la energía en horas de “punta” correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado con la Ecuación 2, empleando los valores efectivamente habidos en el trimestre “t-2”.

Pep^{t-2}_{ex-ante} – Precio ex-ante ponderado de la energía en horas de “punta” correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado con la Ecuación 2, empleando los valores previstos en el trimestre “t-2”.

Etp^{t-2}_{ex-post} – Demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en horas de “punta” del trimestre “t-2”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas efectivamente habidas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.

Ecuación 11

$$\text{\$BALPer}^{t-2} = (\text{Per}^{t-2}_{\text{ex-post}} - \text{Per}^{t-2}_{\text{ex-ante}}) * \text{Etr}^{t-2}_{\text{ex-post}} / \text{Etr}$$

\\$BALPer^{t-2} –Balance del Per correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh , y calculado de acuerdo a la fórmula definida precedentemente. Si de esta aplicación surgieran nuevas diferencias, éstas no se volverán a compensar.

Per^{t-2}_{ex-post} – Precio ex-post ponderado de la energía de en horas de “resto” correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado con la Ecuación 2, empleando los valores efectivamente habidos en el trimestre “t-2”.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$Per^{t-2}_{ex-ante}$ – Precio ex-ante ponderado de la energía en horas de “resto” correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado con la Ecuación 2, empleando los valores previstos en el trimestre “t-2”.

$Etr^{t-2}_{ex-post}$ – Demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en horas de “resto” del trimestre “t-2”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas efectivamente habidas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.

Ecuación 12

$$\$BALPev^{t-2} = (Pev^{t-2}_{ex-post} - Pev^{t-2}_{ex-ante}) * Etr^{t-2}_{ex-post} / Etr^{t-2}_{ex-ante}$$

$\$BALPev^{t-2}$ –Balance del Pev correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh , y calculado de acuerdo a la fórmula definida precedentemente. Si de esta aplicación surgieran nuevas diferencias, éstas no se volverán a compensar.

$Pev^{t-2}_{ex-post}$ – Precio ex-post ponderado de la energía de en horas de “valle nocturno” correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado con la Ecuación 2, empleando los valores efectivamente habidos en el trimestre “t-2”.

$Pev^{t-2}_{ex-ante}$ – Precio ex-ante ponderado de la energía en horas de “valle nocturno” correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado con la Ecuación 2, empleando los valores previstos en el trimestre “t-2”.

$Etr^{t-2}_{ex-post}$ – Demanda total de energía de LA DISTRIBUIDORA en horas de “valle nocturno” del trimestre “t-2”, expresada en kWh/trimestre. Comprende la suma de las demandas efectivamente habidas del Sistema Interconectado y del Sistema Aislado Provincial.

OTRAS DIFERENCIAS

\$DIFE –Contempla diferencias económicas de distinta naturaleza, de carácter transitorio, tales como costos eventuales asociados al abastecimiento o a la prestación del servicio que no se encuentran contemplados en ninguno del resto de términos de las Ecuaciones que se describen en el punto 2. Los montos considerados representarán la suma de erogaciones que, en el trimestre, deba afrontar, haya afrontado o haya dejado de percibir LA DISTRIBUIDORA y que determine CAMMESA, en sus correspondientes Documentos de Transacciones Económicas, o se deriven de los correspondientes instrumentos resolutivos de la SUSEPU.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PONDERACION DE LOS PRECIOS ESTACIONALES DE LOS DISTINTOS SEGMENTOS DE DEMANDA

En vista a la segmentación de la demanda establecida por la Secretaría de Energía de la Nación vigente, los procedimientos estipulados en los puntos 2.2.8.2 (ecuaciones 5, 7 y 9) y 2.2.9 (ecuaciones 10, 11 y 12) se efectuarán empleando precios estacionales ponderados que se calcularán de la siguiente manera:

- a) **Para el caso del punto 2.2.8.2:** en función del peso ($d_{ib}\%$) que cada segmento de demanda “i” en la banda horaria “b”, posee en la demanda total de la misma banda horaria “b”. Los valores de demanda empleados para su cálculo serán los efectivamente habidos en idéntico trimestre “t” del año anterior “a-1” y se empleará exclusivamente la información de demanda por segmento suministrada por CAMMESA en sus Documentos de Transacciones Económicas.
- b) **Para el caso del punto 2.2.9.:** en función del peso ($d_{ib}\%$) que cada segmento de demanda “i” en la banda horaria “b”, posee en la demanda total de la misma banda horaria “b”. Los valores de demanda empleados para su cálculo serán los efectivamente habidos en el trimestre “t-2” y se empleará exclusivamente la información de demanda por segmento suministrada por CAMMESA en sus Documentos de Transacciones Económicas.

Ecuación 13

$$\text{Pespd} = \text{Pespd1} * d1p\% + \text{Pespd2} * d2p\% + \text{Pespd3} * d3p\% + \text{Pespd4} * d4p\% + \text{Pespd5} * d5p\% + \text{Pespd6} * d6p\% + \text{Pespd7} * d7p\% + \text{Pespd8} * d8p\%$$

Donde:

Pespd – precio estacional de la energía en horas de “punta” ponderado, expresado en \$/kWh, correspondiente al trimestre “t”.

Pespd1 – precio estacional de la energía de horas de “punta”, para la demanda d1 definida en punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pespd2 – precio estacional de la energía en horas de “punta”, para la demanda d2 definida en punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pespd3 – precio estacional de la energía en horas de “punta”, para la demanda d3 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.

Pespd4 – precio estacional de la energía en horas de “punta”, para la demanda d4 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.

Pespd5 – precio estacional de la energía de horas de “punta”, para la demanda d5 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pespd6 – precio estacional de la energía de horas de “punta”, para la demanda d6 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pespd7 – precio estacional de la energía de horas de “punta”, para la demanda d7 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pespd8 – precio estacional de la energía de horas de “punta”, para la demanda d8 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh,

Pespd9 – precio estacional de la energía de horas de “punta”, para la demanda d9 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Ecuación 14

$$\text{Pesrd} = \text{Pesrd1} * d1r\% + \text{Pesrd2} * d2r\% + \text{Pesrd3} * d3r\% + \text{Pesrd4} * d4r\% + \text{Pesrd5} * d5r\% + \text{Pesrd6} * d6r\% + \text{Pesrd7} * d7r\% + \text{Pesrd8} * d8r\%$$

Donde:

Pesrd – precio estacional de la energía en horas de “resto” ponderado, expresado en \$/kWh, correspondiente al trimestre “t”.

Pesrd1 – precio estacional de la energía de horas de “resto”, para la demanda d1 definida en punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesrd2 – precio estacional de la energía en horas de “resto”, para la demanda d2 definida en punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pesrd3 – precio estacional de la energía en horas de “resto”, para la demanda d3 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.

Pesrd4 – precio estacional de la energía en horas de “resto”, para la demanda d4 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.

Pesrd5 – precio estacional de la energía de horas de “resto”, para la demanda d5 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesrd6 – precio estacional de la energía de horas de “resto”, para la demanda d6 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesrd7 – precio estacional de la energía de horas de “resto”, para la demanda d7 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesrd8 – precio estacional de la energía de horas de “resto”, para la demanda d8 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh,

Ecuación 15

$$\text{Pesvd} = \text{Pesvd1} * \text{d1v\%} + \text{Pesvd2} * \text{d2v\%} + \text{Pesvd3} * \text{d3v\%} + \text{Pesvd4} * \text{d4v\%} + \text{Pesvd5} * \text{d5v\%} + \text{Pesvd6} * \text{d6v\%} + \text{Pesvd7} * \text{d7v\%} + \text{Pesvd8} * \text{d8v\%}$$

Donde:

Pesvd – precio estacional de la energía en horas de “valle nocturno” ponderado, expresado en \$/kWh, correspondiente al trimestre “t”.

Pesvd1 – precio estacional de la energía de horas de “valle nocturno”, para la demanda d1 definida en punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesvd2 – precio estacional de la energía en horas de “valle nocturno”, para la demanda d2 definida en punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.

Pesvd3 – precio estacional de la energía en horas de “valle nocturno”, para la demanda d3 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pesvd4 – precio estacional de la energía en horas de “valle nocturno”, para la demanda d4 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh, correspondiente a trimestre “t”.

Pesvd5 – precio estacional de la energía de horas de “valle nocturno”, para la demanda d5 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesvd6 – precio estacional de la energía de horas de “valle nocturno”, para la demanda d6 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesvd7 – precio estacional de la energía de horas de “valle nocturno”, para la demanda d7 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh.

Pesvd8 – precio estacional de la energía de horas de “valle nocturno”, para la demanda d8 definida en el punto 2.2, expresado en \$/kWh,



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

TRANSFERENCIA DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

En caso de celebrar contratos de abastecimiento, que LA DISTRIBUIDORA solicite transferir a tarifas, se deberán respetar las observaciones que se indican a continuación:

- I. Por iniciativa de LA DISTRIBUIDORA se llamará a Licitación Pública para el abastecimiento de energía a EJES.A.
- II. Serán requisitos básicos de la Licitación Pública:
 - A. deberán presentarse un mínimo de tres ofertas válidas, salvo que por circunstancias excepcionales, en que la SUSEPU preste aprobación, se admitirá la presentación de menor número de ofertas;
 - B. LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar la oferta por precio de energía y potencia en forma monómica o separada, según la modalidad aprobada por la SUSEPU, antes del llamado a licitación;
 - C. se podrá cotizar un precio predeterminado por energía en horas punta, resto y valle, o bien un precio único, según se estime más conveniente,
 - D. si se ofertan distintos precios a lo largo de los trimestres del período en el que se licita el abastecimiento, los mismos se actualizarán con una tasa de descuento fijada por la SUSEPU, difundida previo al llamado de licitación. La oferta que resulte con un menor Valor Actual Neto (VAN) será la escogida por la SUSEPU para el reconocimiento del precio a transferir a tarifa, con independencia de la oferta que, en definitiva, adjudique LA DISTRIBUIDORA;
 - E. el período de abastecimiento no podrá extenderse más allá de la fecha prevista para la próxima e inmediata revisión tarifaria, salvo que el Contrato de Abastecimiento esté asociado a un proyecto de inversión en infraestructura eléctrica;
 - F. la Licitación se realizará por el abastecimiento de cantidades ciertas;
 - G. LA DISTRIBUIDORA pondrá formalmente en conocimiento de la SUSEPU, la totalidad de la documentación licitatoria (Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Técnicas y Modelo de Contrato de Abastecimiento), antes de la convocatoria a la Licitación, a efectos de que ésta pueda aportar las modificaciones que permitan encauzar el procedimiento, para lograr luego la



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

aprobación del traslado a tarifas del precio del Contrato de Abastecimiento que se celebre con quien en definitiva resulte adjudicatario;

- H. se podrán prever condiciones especiales cuando la contratación lleve asociada la viabilización de proyectos de infraestructura eléctrica.
- III. LA DISTRIBUIDORA pondrá en conocimiento de la SUSEPU las gestiones realizadas en el proceso de Licitación, e invitará a ésta a que participe del acto de recepción de ofertas y aperturas de sobres (tanto de antecedentes como oferta económica), con la debida antelación. La Licitación se desarrollará de acuerdo a las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, transparencia y concurrencia.
- IV. Una vez efectuada la adjudicación, LA DISTRIBUIDORA someterá a consideración de la SUSEPU el Contrato acordado, para que ésta resuelva dentro de los 30 (treinta) días corridos de efectuada la presentación (con toda la documentación que sea necesaria para analizar tal contrato en cuanto a la incidencia que el mismo tendría sobre usuarios), si autoriza o no el traslado a tarifas del precio de la energía contenido en el mismo. En caso positivo, el precio que se reconocerá para el traslado a tarifas será el que surja de la oferta.
- V. En caso de prorrogarse el plazo originario de vigencia del Contrato, tal prórroga deberá ser sometida a consideración de la SUSEPU quien determinará si aprueba la prórroga del Contrato durante un nuevo período, o si ordena que se convoque a una nueva Licitación siguiendo el mismo procedimiento aquí previsto.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO

TARIFA 1 RESIDENCIAL

Comprende al consumo residencial no comprendido dentro del esquema de Tarifa Social y que no cumple los requerimientos del Plan Estímulo establecidos por la normativa nacional a Diciembre 2016.

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T1R se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CFT1R = GC_T1R/KIMP$$

Donde:

GC_T1R – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente procedimiento.

KIMP – Factor constante que tiene en cuenta el Impuesto a los Ingresos Brutos, igual a 0,97.

CARGO VARIABLE 1

El cargo variable para los primeros 150 kWh/mes de la tarifa T1R se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CV1T1R = CAT1RCV1/KIMP + CDT1RCV1/KIMP$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

Donde:

La expresión CAT1RCV1 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV1 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT1RCV1 = (KEP_T1R1*PE_PUNTA_T1R1+KER_T1R1*PE_RESTO_T1R1+KEV_T1R1*PE_VALLE_T1R1)*FPE_CLIBT_SIST+(PPOT_T1R)*FPP_CLIBT_SIST*(1/HUS_T1R1)$$



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

KEP_T1R1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1R1 con consumos mensuales de hasta 150 kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1R1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1R1 con consumos mensuales de hasta 150 kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1R1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1R1 con consumos mensuales de hasta 150 kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1R – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1R, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 150 kWh.

PE_RESTO_T1R – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1R, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 150 kWh.

PE_VALLE_T1R – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1R, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 150 kWh.

PPOT_T1R – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1R, para consumos mensuales de hasta 150 kWh, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

HUS_T1R1 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1R1 considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT1RCV1 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV1 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1RCV1 = CD_BT * (1/HUNS_T1R1) * RESPO_T1R1$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1R1 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1R1; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1R1 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_R1 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO VARIABLE 2

El cargo variable 2 de la tarifa T1R, aplicable al excedente de 150 kWh/mes, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CV2T1R = CAT1RCV2/KIMP + CDT1RCV2/KIMP$
--

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

Donde:

La expresión CAT1RCV2 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV2 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

$$\text{CAT1RCV2} = (\text{KEP_T1R2} * \text{PE_PUNTA_T1R2} + \text{KER_T1R2} * \text{PE_RESTO_T1R2} + \text{KEV_T1R2} * \text{PE_VALLE_T1R2}) * \text{FPE_CLIBT_SIST} + (\text{PPOT_T1R}) * \text{FPP_CLIBT_SIST} * (1/\text{HUS_T1R2})$$

KEP_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1R2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1R2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento.

PE_RESTO_T1R2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1R2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento.

PE_VALLE_T1R2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1R2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento.

PPOT_T1R – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1R2, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1R2 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1R2 considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT1RCV2 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV2 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1RCV2 = CD_BT * (1/HUNS_T1R2) * RESPO_T1R2$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1R2 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1R2 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1R2 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA SOCIAL

Teniendo en cuenta la normativa nacional a la fecha de entrada en vigencia del presente, SUBANEXO, la Tarifa Social poseerá un cargo variable único, que se aplicará a los consumos de hasta 150 kWh/mes que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

CARGO FIJO TS

El cargo fijo de la tarifa T1RS se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CFT1RS = GC_T1R_CF / KIMP$$



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

CARGO VARIABLE 1

El cargo variable para los primeros 150 kWh/mes de la tarifa T1RS se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CV1T1RS = (CAT1RSCV1/KIMP + CDT1RSCV1/KIMP) * RESPO_T1RS$$

Donde:

RESPO_T1RS – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_RS en el costo de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario, excepto lo establecido en apartado 1.5.2. del presente SUBANEXO 2.

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT1RSCV representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV de la tarifa T1RS; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT1RSCV = (KEP_T1RS * PE_PUNTA_T1RS + KER_T1RS * PE_RESTO_T1RS + KEV_T1RS * PE_VALLE_T1RS) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT_T1RS) * FPP_CLIBT_SIST * (1/HUS_T1RS)$$

KEP_T1RS – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1RS; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1RS – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1RS; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1RS – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1RS; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1RS – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1RS, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento y que tiene en cuenta la normativa nacional acerca de consumos encuadrados como Tarifa Social.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PE_RESTO_T1RS – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1RS, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento y que tiene en cuenta la normativa nacional acerca de consumos encuadrados como Tarifa Social.

PE_VALLE_T1RS – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1RS, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento y que tiene en cuenta la normativa nacional acerca de consumos encuadrados como Tarifa Social.

PPOT_T1R – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1R, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1RS – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1RS considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN

La expresión CDT1RCV1 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV1 de la tarifa RS; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1RSCV1 = CD_BT * (1/HUNS_T1R1) * RESPO_T1RS_CV$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

HUNS_T1RS – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1RS; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1RS_CV – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_RS en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO VARIABLE 2

El cargo variable 2 de la tarifa T1RS, aplicable al excedente de 150 kWh/mes y si el usuario posee ahorros con respecto a igual mes del año 2015, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión general:

$$CV2T1RS = CAT1RSCV2/KIMP + CDT1RSCV2/KIMP$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

El costo de abastecimiento variará conforme el usuario RS haya, o no, registrado ahorros con respecto al consumo de igual mes del año que se tome como referencia comparativa, que dependerá de lo que establezca el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y/o la Secretaría de Energía de la Nación y/o Organismos que los reemplacen.

Donde:

La expresión CAT1RCV2 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV2 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT1RSCV2 = (KEP_T1R2*PE_PUNTA_T1R2+KER_T1R2*PE_RESTO_T1R2+KEV_T1R2*PE_VALLE_T1R2)*FPE_CLIBT_SIST + (PPOT_T1R)*FPP_CLIBT_SIST*(1/HUS_T1R2)$$

KEP_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1RS2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1RS2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

KEV_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1RS2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1RS2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1RS2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PE_RESTO_T1RS2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1RS2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PE_VALLE_T1RS2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1RS2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PPOT_T1R – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1RS2, calculado según se indica en el punto 2.1. de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1RS2 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1RS2 considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT1RSCV2 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV2 de la tarifa RS; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1RSCV2 = CD_BT * (1/HUNS_T1R2) * RESPO_T1RS_CV$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1R2 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1RS – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_RS en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO VARIABLE 3

El cargo variable 3 de la tarifa T1RS, aplicable al excedente de 150 kWh/mes y si el usuario no posee ahorros con respecto a igual mes del año 2015, será igual al Cargo Variable 2 correspondiente a la Tarifa 1 Residencial (apartado 4.1.3).

TARIFAS PLAN ESTÍMULO

Teniendo en cuenta la normativa nacional a la fecha de entrada en vigencia del presente SUBANEXO, se definen Tarifas para el Plan Estímulo aplicables a los usuarios residenciales. Las mismas de acuerdo se estructurarán con un Cargo Fijo, un Cargo Variable 1 que se aplicará a los consumos de hasta 150 kWh/mes y un Cargo Variable 2 para los excedentes que cumplan los requisitos de ahorro establecidos al efecto.

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T1Rdel Plan Estímulo se calculará conforme al punto 4.1.1, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CFT1RPE = GC_T1R_CF/KIMP$$

Donde:

GC_T1R – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CARGO VARIABLE 1

El cargo variable para los primeros 150 kWh/mes de la tarifa T1RS se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CV1T1RPE = CAT1RPECV1/KIMP + CDT1RPECV1/KIMP$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

Donde:

La expresión CAT1RPECV1 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV1 de la tarifa R encuadrada en el Plan Estímulo; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT1RPECV1 = \\ (KEP_T1R1*PE_PUNTA_T1R1PE+KER_T1R1*PE_RESTO_T1R1PE+ \\ KEV_T1R1*PE_VALLE_T1R1PE)*FPE_CLIBT_SIST+ \\ (PPOT_T1R)*FPP_CLIBT_SIST*(1/HUS_T1R1)$$

KEP_T1R1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1R1 con consumos mensuales de hasta 150 kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1R1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1R1 con consumos mensuales de hasta 150 kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1R1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1R1 con consumos mensuales de hasta 150 kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1R1PE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1R1PE, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 150 kWh.

PE_RESTO_T1R1PE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1R1PE, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 150 kWh.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

PE_VALLE_T1R1 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1R1PE, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 150 kWh.

PPOT_T1R – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1R, calculado según se indica en el punto 2.1. de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1R1 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1R1 considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT1RPECV1 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV1 de la tarifa T1RPE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1RPECV1 = CD_BT * (1/HUNS_T1R1) * RESPO_T1R1$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1R1 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1R1; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

RESPO_T1R1 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_R1 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO VARIABLE 2

El cargo variable 2 de la tarifa T1RPE, aplicable al excedente de 150 kWh/mes, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CV2T1RPE} = \text{CAT1RPECV2/KIMP} + \text{CDT1RPECV2/KIMP}$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT1RCV2 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV2 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\begin{aligned} \text{CAT1RPECV2} = & (\text{KEP_T1R2} * \text{PE_PUNTA_T1R2PE} + \text{KER_T1R2} \\ & * \text{PE_RESTO_T1R2PE} + \text{KEV_T1R2} * \text{PE_VALLE_T1R2PE}) * \text{FPE_CLIBT_SIST} \\ & + (\text{PPOT_T1R}) * \text{FPP_CLIBT_SIST} * (1/\text{HUS_T1R2}) \end{aligned}$$

KEP_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1R2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1R2PE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1R2PE, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PE_RESTO_T1R2PE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1R2PE, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

PE_VALLE_T1R2PE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1R2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2 del presente Procedimiento.

PPOT_T1R – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1R2PE, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1R2 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1R2 considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT1RPECV2 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV2 de la tarifa R; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1RPECV2 = CD_BT * (1/HUNS_T1R2) * RESPO_T1R2$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1R2 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1R2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

RESPO_T1R2 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_R2 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 1 GENERAL

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T1G se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CFT1G = GC_T1G/KIMP$$

Donde:

GC_T1G – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en este Procedimiento.

CARGO VARIABLE 1

El cargo variable para los primeros 350 kWh/mes de la tarifa T1G se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CV1T1G = (CAT1GCV1 + CDT1GCV1)/KIMP$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

Donde:

La expresión CAT1GCV1 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV1 de la tarifa G; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT1GCV1 = (KEP_T1G1*PE_PUNTA_T1G1+KER_T1G1*PE_RESTO_T1G1+KEV_T1G1*PE_VALLE_T1G1)*FPE_CLIBT_SIST+(PPOT_T1G)*FPP_CLIBT_SIST*(1/HUS_T1G1)$$

KEP_T1G1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1G1 con consumos mensuales de hasta 350kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

KER_T1G1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1G1 con consumos mensuales de hasta 350kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1G1 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1G1 con consumos mensuales de hasta 350kWh; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1G1 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1G1, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 350kWh.

PE_RESTO_T1G1 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1G1, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 350kWh.

PE_VALLE_T1G1 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1G1, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento para consumos mensuales de hasta 350kWh.

PPOT_T1G – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1G1, para consumos mensuales de hasta 350kWh, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1G1 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1G1 considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN

La expresión CDT1GCV1 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV1 de la tarifa G; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1GCV1 = CD_BT * (1/HUNS_T1G1) * RESPO_T1G1$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1G1 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1G1; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1G1 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_G1 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO VARIABLE 2

El cargo variable para el excedente de 350 kWh/mes de la tarifa T1G se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CV2T1G = (CAT1GCV2 + CDT1GCV2) / KIMP$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

Donde:

La expresión CAT1GCV2 representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV2 de la tarifa G; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT1GCV2 = (KEP_T1G2 * PE_PUNTA_T1G2 + KER_T1G2 * PE_RESTO_T1G2 + KEV_T1G2 * PE_VALLE_T1G2) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT_T1G) * FPP_CLIBT_SIST * (1/HUS_T1G2)$$



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

KEP_T1G2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1G2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1G2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1G2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1G2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1G2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1G2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1G2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PE_RESTO_T1G2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1G2 correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento

PE_VALLE_T1G2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1G2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PPOT_T1G – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1G2 – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1G2A considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN

La expresión CDT1GCV2 representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV2 de la tarifa G; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1GCV2 = CD_BT * (1/HUNS_T1G2) * RESPO_T1G2$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1G2 – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1G2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1G2 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_G2 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 1 ALUMBRADO PÚBLICO

CARGO VARIABLE

El cargo variable de la tarifa T1AP se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CVT1AP = (CAT1APCV + CDT1APCV) / KIMP$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

Donde:

La expresión CAT1APCV representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo variable CV de la tarifa AP; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

$$\text{CAT1APCV} = (\text{KEP_T1AP} * \text{PE_PUNTA_T1AP} + \text{KER_T1AP} * \text{PE_RESTO_T1AP} + \text{KEV_T1AP} * \text{PE_VALLE_T1AP}) * \text{FPE_CLIBT_SIST} + (\text{PPOT_T1AP}) * \text{FPP_CLIBT_SIST} * (1/\text{HUS_T1AP})$$

KEP_T1AP – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T1AP; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T1AP – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T1AP; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T1 AP – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T1AP; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T1AP – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T1AP, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

PE_RESTO_T1AP – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T1AP, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

PE_VALLE_T1AP – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T1AP, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

PPOT_T1AP – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T1AP, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T1AP – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T1AP considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario

INCIDENCIA DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN

La expresión CDT1APCV representa la incidencia del costo de distribución en el cargo variable CV de la tarifa AP; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT1APCV = CD_BT * (1/HUNS_T1AP) * RESPO_T1AP$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T1AP – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T1AP; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T1AP – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T1_AP en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 2 MEDIANAS DEMANDAS

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T2 se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CFT2 = GC_T2/KIMP$

Donde:

GC_T2 – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en este Procedimiento.

CARGO POR POTENCIA EN HORAS DE PUNTA



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

El cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta de la tarifa T2 se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$\text{CPPT2} = \text{CAT2CPP}/\text{KIMP}$

Donde:

La expresión CAT2CPP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por capacidad de suministro de la tarifa T2 Medianas Demandas; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT2CPP} = (\text{PPOT_T2}) * \text{FPP_CLIBT_SIST} * \text{FS_T2_SIMMT}$$

PPOT_T2 – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios para la tarifa T2, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FS_T2_SIMMT – Valor que representa el factor de simultaneidad entre las demandas individuales de los clientes de la categoría tarifaria T2 Medianas Demandas respecto de la entrada a las redes de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR POTENCIA MAXIMA

El cargo por capacidad de suministro máxima contratada de la tarifa T2 se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$\text{CPMT2} = \text{CDT2CP}/\text{KIMP}$
--

Donde:

El término CDT2CP representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por capacidad de suministro de la tarifa T2 Medianas Demandas; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT2CP} = \text{CD_BT} * \text{RESPO_T2}$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

RESPO_T2 – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T2 en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA

El cargo por energía de la tarifa T2 se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CET2 = CAT2CE / KIMP$$

Donde:

La expresión CAT2CE representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía de la tarifa T2 Medianas Demandas; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT2CE = (KEP_T2*PE_PUNTA_T2 + KER_T2*PE_RESTO_T2 + KEV_T2*PE_VALLE_T2)*FPE_CLIBT_SIST$$

KEP_T2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T2 – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T2; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PE_RESTO_T2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

PE_VALLE_T2 – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T2, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 3 GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSIÓN

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T3BT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CFT3BT = GC_T3BT/KIMP$$

Donde:

GC_T3BT – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento

CARGO POTENCIA EN PUNTA

El cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta de la tarifa T3BT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CPPT3BT = CAT3BTCPP/KIMP$$

Donde:

La expresión CAT3BTCPP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por capacidad de suministro en horas de punta de la tarifa T3BT Grandes Demandas en BT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$$\text{CAT3BTCPP} = (\text{PPOT_T3BT}) * \text{FPP_CLIBT_SIST} * \text{FS_T3BT_SIMMT}$$

PPOT_T3BT – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FS_T3BT_SIMMT – Valor que representa el factor de simultaneidad entre las demandas individuales de los clientes de la categoría tarifaria T3BT Grandes Demandas en baja tensión respecto de la entrada a las redes de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POTENCIA MÁXIMA

El cargo por máxima capacidad de suministro contratada de la tarifa T3BT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$\text{CPMT3BT} = \text{CDT3BTCPP} / \text{KIMP}$

Donde:

La expresión CDT3BTCPP representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por máxima capacidad de suministro de la tarifa T3BT Grandes Demandas en BT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT3BTCPP} = \text{CD_BT} * \text{RESPO_T3BT}$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

RESPO_T3BT – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3BT en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE PUNTA

El cargo por energía en horas de “punta” de la tarifa T3BT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CEPT3BT} = \text{CAT3BTCEP} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT3BTCEP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3BT Grandes Demandas en BT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3BTCEP} = \text{PE_PUNTA_T3BT} * \text{FPE_CLIBT_SIST}$$

PE_PUNTA_T3BT – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T3BT, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE RESTO

El cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T3BT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CERT3BT} = \text{CAT3BTCER} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT3BTCER representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de resto de la tarifa T3BT Grandes Demandas en BT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3BTCER} = \text{PE_RESTO_T3BT} * \text{FPE_CLIBT_SIST}$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PE_RESTO_T3BT – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T3BT, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE “VALLE NOCTURNO”

El cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T3BT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CEVT3BT = CAT3BTCEV/KIMP$$

Donde:

La expresión CAT3BTCEV representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de valle de la tarifa T3BT Grandes Demandas en BT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT3BTCEV = PE_VALLE_T3BT * FPE_CLIBT_SIST$$

PE_VALLE_T3BT – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T3BT, correspondientes a la demanda “d” definida y calculada conforme al punto 2.2. del presente Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 3 GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSIÓN

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T3MT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$$\text{CFT3MT} = \text{GC_T3MT}/\text{KIMP}$$

Donde:

GC_T3MT – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

CARGO POTENCIA EN PUNTA

El cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta de la tarifa T3MT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CPPT3MT} = \text{CAT3MTCPP}/\text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT3MTCPP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por capacidad de suministro en horas de punta de la tarifa T3MT Grandes Demandas en MT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3MTCPP} = (\text{PPOT_T3MT}) * \text{FPP_CLIMT_SIST} * \text{FS_T3MT_SIMMT}$$

PPOT_T3MT – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en la red de media tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FS_T3MT_SIMMT – Valor que representa el factor de simultaneidad entre las demandas individuales de los clientes de la categoría tarifaria T3MT Grandes Demandas en media tensión respecto de la entrada a las redes de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POTENCIA MÁXIMA



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

El cargo por máxima capacidad de suministro contratada de la tarifa T3MT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CPMT3MT} = \text{CDT3MTCPM} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CDT3MTCPM representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por máxima capacidad de suministro de la tarifa T3MT Grandes Demandas en MT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT3MTCPM} = \text{CD_MT} * \text{RESPO_T3MT}$$

CD_MT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

RESPO_T3MT – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3MT en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE PUNTA

El cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3MT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CEPT3MT} = \text{CAT3MTCEP} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT3MTCEP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3MT Grandes Demandas en MT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3MTCEP} = \text{PE_PUNTA_T3MT} * \text{FPE_CLIMT_SIST}$$

PE_PUNTA_T3MT – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de media tensión y la entrada a las redes en



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE RESTO

El cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T3MT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CERT3MT} = \text{CAT3MTCER} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT3MTCER representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de resto de la tarifa T3MT Grandes Demandas en BT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3MTCER} = \text{PE_RESTO_T3MT} * \text{FPE_CLIMT_SIST}$$

PE_RESTO_T3MT – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE VALLE NOCTURNO

El cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T3MT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CEVT3MT} = \text{CAT3MTCEV} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT3MTCEV representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de valle de la tarifa T3MT Grandes Demandas en MT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3MTCEV} = \text{PE_VALLE_T3MT} * \text{FPE_CLIMT_SIST}$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PE_VALLE_T3MT – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos desde la red de media tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 2E MEDIANAS DEMANDAS ESTACIONALES

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T2E se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CFT2E = GC_T2E / KIMP$$

Donde:

GC_T2E – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

CARGO POR ENERGÍA

El cargo por energía de la tarifa T2E se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CET2E = (CAT2ECE + CDT2ECE) / KIMP$$

Donde:

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT2ECE representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía de la tarifa T2E Medianas Demandas Estacionales; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT2ECE = (KEP_T2E * PE_PUNTA_T2E + KER_T2E * PE_RESTO_T2E + KEV_T2E * PE_VALLE_T2E) * FPE_CLIBT_SIST +$$



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

+ PPOT_T2*FPP_CLIBT_SIST*(1/HUS_T2E)

KEP_T2E – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de punta de la categoría T2E; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T2E – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T2E; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T2E – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de valle de la categoría T2E; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PE_PUNTA_T2E – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T2, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

PE_RESTO_T2E – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T2, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

PE_VALLE_T2E – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T2, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión sin red y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T2 – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T2, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de clientes atendidos desde la red de baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.”, para su correcta interpretación

HUS_T2E – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T2E considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT2ECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T2E Medianas Demandas Estacionales; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT2ECE = CD_SET * (1/HUNS_T2E) * RESPO_T2E$$

Donde:

CD_SET – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en BT sin red; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T2E – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T2E; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T2E – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T2E en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 3BTE GRANDES DEMANDAS EN BT ESTACIONALES

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T3BTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CFT3BTE = GC_T3BTE / KIMP$

Donde:

GC_T3BTE – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente procedimiento.

CARGO POR ENERGÍA DE PUNTA

El cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3BTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$$\text{CET3BTEp} = (\text{CAT3BTECEp} + \text{CDT3BTECE})/\text{KIMP}$$

Donde:

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT3BTECEp representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3BTECEp} = \text{PE_PUNTA_T3BTE} * \text{FPE_CLIBT_SIST} + \\ + \text{PPOT_T3BT} * \text{FPP_CLIBT_SIST} / (1/\text{HUS_T3BTE})$$

PE_PUNTA_T3BTE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T3BTE – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T3BTE – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T3BTE considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT3BTECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT3BTECE} = \text{CD_BT} * (1/\text{HUNS_T3BTE}) * \text{RESPO_T3BTE}$$

Donde:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T3BTE – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T3BTE; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T3BTE – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3BTE en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN RESTO

El cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T3BTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CET3BTEr} = (\text{CAT3BTECEr} + \text{CDT3BTECE})/\text{KIMP}$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT3BTECEr representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de resto de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática–

$$\text{CAT3BTECEr} = \text{PE_RESTO_T3BTE} * \text{FPE_CLIBT_SIST} + \\ + \text{PPOT_T3BT} * \text{FPP_CLIBT_SIST} / (1/\text{HUS_T3BTE})$$

PE_RESTO_T3BTE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T3BTE – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T3BTE – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T3BTE considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT3BTECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT3BTECE = CD_BT * (1/HUNS_T3BTE) * RESPO_T3BTE$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T3BTE – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T3BTE; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T3BTE – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3BTE en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN VALLE NOCTURNO

El cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T3BTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CET3BTEv = (CAT3BTECEv + CDT3BTECE)/KIMP$
--

Donde:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT3BTECE_v representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de valle de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3BTECE}_v = \text{PE_VALLE_T3BTE} * \text{FPE_CLIBT_SIST} + \\ + \text{PPOT_T3BT} * \text{FPP_CLIBT_SIST} / (1/\text{HUS_T3BTE})$$

PE_VALLE_T3BTE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T3BTE – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3BT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIBT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T3BTE – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T3BTE considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT3BTECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT3BTECE} = \text{CD_BT} * (1/\text{HUNS_T3BTE}) * \text{RESPO_T3BTE}$$

Donde:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CD_BT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T3BTE – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T3BTE; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T3BTE – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3BTE en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 3MTE GRANDES DEMANDAS EN MT ESTACIONALES

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T3BTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CFT3MTE} = \text{GC_T3MTE}/\text{KIMP}$$

Donde:

GC_T3MTE – Valor que representa el gasto de comercialización; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente procedimiento.

CARGO POR ENERGÍA DE PUNTA

El cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3MTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CET3MTEp} = (\text{CAT3MTECEp} + \text{CDT3MTECE})/\text{KIMP}$$

Donde:

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

La expresión CAT3BTECEp representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de punta de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT3MTECEp} = \text{PE_PUNTA_T3MTE} * \text{FPE_CLIMT_SIST} + \text{PPOT_T3MT} * \text{FPP_CLIMT_SIST} / (1/\text{HUS_T3MTE})$$

PE_PUNTA_T3MTE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T3MTE – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T3MTE – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T3MTE considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT3MTECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T3MTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT3MTECE} = \text{CD_MT} * (1/\text{HUNS_T3MTE}) * \text{RESPO_T3MTE}$$

Donde:

CD_MT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en MT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

HUNS_T3MTE – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T3MTE; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T3MTE – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3MTE en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN RESTO

El cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T3MTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CET3MTEr} = (\text{CAT3MTECEr} + \text{CDT3MTECE})/\text{KIMP}$$

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT3MTECEr representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de resto de la tarifa T3BTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática–

$$\text{CAT3MTECEr} = \text{PE_RESTO_T3MTE} * \text{FPE_CLIMT_SIST} + \text{PPOT_T3MT} * \text{FPP_CLIMT_SIST} / (1/\text{HUS_T3MTE})$$

PE_RESTO_T3MTE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T3MTE – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T3MTE – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T3MTE considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT3MTECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T3MTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CDT3MTECE = CD_MT * (1/HUNS_T3MTE) * RESPO_T3MTE$$

Donde:

CD_MT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en MT sin red; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T3MTE – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T3MTE; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

RESPO_T3MTE – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3MTE en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN VALLE NOCTURNO

El cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T3BTE se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CET3MTE_v = (CAT3MTECE_v + CDT3MTECE)/KIMP$
--

Donde:

INCIDENCIA DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO

La expresión CAT3MTECE_v representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de valle de la tarifa T3MTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$$\text{CAT3MTECE}_v = \text{PE_VALLE_T3MTE} * \text{FPE_CLIMT_SIST} + \\ + \text{PPOT_T3MT} * \text{FPP_CLIMT_SIST} / (1/\text{HUS_T3MTE})$$

PE_VALLE_T3MTE – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de valle de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

PPOT_T3MTE – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios de la categoría T3MT, calculado según se indica en el punto 2.1 de este Procedimiento.

FPP_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

HUS_T3MTE – Valor que representa las horas de utilización de la categoría tarifaria T3MTE considerando la potencia simultánea al nivel del ingreso a la red de media tensión; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

INCIDENCIA DE COSTO DE DISTRIBUCION

La expresión CDT3MTECE representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por energía de la tarifa T3MTE; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT3MTECE} = \text{CD_SET} * (1/\text{HUNS_T3MTE}) * \text{RESPO_T3MTE}$$

Donde:

CD_MT – Valor que representa el costo de distribución acumulado al nivel de suministro en MT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

HUNS_T3MTE – Valor que representa el factor de carga de la categoría tarifaria T3MTE; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

RESPO_T3MTE – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T3MTE en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFAS DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE

En todos los casos en que se requiera, con el debido cumplimiento de la normativa vigente, la utilización de redes e instalaciones de LA DISTRIBUIDORA para su vinculación con el Mercado Eléctrico Mayorista, se aplicará una tarifa de peaje que remunerará los costos de vinculación de ese Gran Usuario con el MEM.

La tarifa de peaje tendrá en cuenta:

- A. El traslado de los componentes de costos asociados al abastecimiento común a los suministros de todas las categorías tarifarias, perteneciente a la jurisdicción de la DISTRIBUIDORA.
- B. Las pérdidas técnicas derivadas de las etapas de distribución que emplee el suministro.
- C. La remuneración de los Costos propios de Distribución y Gastos de Comercialización asociados al suministro.

TARIFA 4 FTT MEDIANAS DEMANDAS

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T4FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CFT4FTT = GC_T4FTT/KIMP$

Donde:

$$GC_T4FTT = GC_TPBT$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

GC_TPBT – Valor que representa el gasto de comercialización en \$/mes para la tarifa T4FTT. Su valor se muestra en el punto 6 y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

CARGO POTENCIA EN PUNTA

El cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta de la tarifa T4FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CPPT4FTT} = \text{CAT4FTT} \text{CPP} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT4FTT CPP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por capacidad de suministro en horas de “punta” de la tarifa T4FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT4FTT} \text{CPP} = (\$ \text{POTREF} * (\text{FPP_CLIBTSR_SIST} - 1) + (\$ \text{CUST} + \$ \text{BALPP}_{t-2}) * \text{FPP_CLIBTSR_SIST}) * \text{FS_T4FTTBT_SIMMT}$$

Con:

$$\$ \text{CUST} = (\text{CFT} + \text{GCA} + \text{TFyC}) / \text{SUMPOTREF}$$

\$POTREF – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios, definido en punto 2.1. de este Procedimiento.

FPP_CLIBTSR_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de potencia entre el nivel de usuarios atendidos en baja tensión sin redes y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

\$CUST – Valor del precio correspondiente al uso de los sistemas de transporte externos a la distribuidora y gastos de participación en el MEM, expresado en \$/kW.

\$BALPP_{t-2} - Balance del PP correspondiente al trimestre “t-2” definido de acuerdo a 2.1. del presente procedimiento.

CFT – Valor definido en punto 2.1. de este Procedimiento.

GCA – Valor definido en punto 2.1. de este Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

TFyC – Valor definido en punto 2.1. de este Procedimiento

FS_T4FTTBT_SIMMT – Valor que representa el factor de simultaneidad entre las demandas individuales de los usuarios de la categoría tarifaria T4FTT respecto de la entrada a las redes de media tensión; este valor se muestra en punto 6 y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POTENCIA MÁXIMA

El cargo por máxima capacidad de suministro contratada de la tarifa T4FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$\text{CPMT4FTT} = \text{CDT4FTTCPM}/\text{KIMP}$

Donde:

La expresión CDT4FTTCPM representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por máxima capacidad de suministro de la tarifa T4FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT4FTTCPM} = \text{CD_BT} * \text{RESPO_T4FTTMD}$$

Con:

$$\text{RESPO_T4FTTMD} = \text{RESPO_TPBT}$$

Donde:

CD_BT – Valor que representa el Costo de Distribución acumulado al nivel de suministro en red de BT; este valor se define en el punto 6 del presente y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

RESPO_ TPBT - Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de clientes T4FTTMD en los costos de distribución; este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA

El cargo por energía de la tarifa T4FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$$\text{CET4FTT} = \text{CAT4FTTCE}/\text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT4FTTCE representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía de la tarifa T4FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\begin{aligned} \text{CAT4FTTCE} = & (\text{KEP_T4FTT} * \text{Pespd} + \text{KER_T4FTT} * \text{Pesrd} + \text{KEV_T4FTT} * \text{Pesvd} \\ & + \text{Pf}) * (\text{FPEBT}-1) + [\text{KEP_T4FTT} * (\text{\$CVT} + \text{Spp} + \text{\$BALPep}_{t-2} + \text{\$DIFE}) + \\ & \text{KER_T4FTT} * (\text{\$CVT} + \text{Spr} + \text{\$BALPer}_{t-2} + \text{\$DIFE}) + \text{KEV_T4FTT} * (\text{\$CVT} + \text{Spv} + \\ & \text{\$BALPev}_{t-2} + \text{\$DIFE})] * \text{FPE_CLIBTSR_SIST} \end{aligned}$$

KEP_T4FTT – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de “punta” de la categoría T4FTT; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KER_T4FTT – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de resto de la categoría T4FTT; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

KEV_T4FTT – Valor adimensional que representa la participación del consumo en horas de “valle nocturno” de la categoría T4FTT; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

Pespd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta calculado según se indica en el punto 2.2.2 de este Procedimiento.

Pesrd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de resto, calculado según se indica en el punto 2.2.2 de este Procedimiento.

Pesvd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de “valle nocturno”, calculado según se indica en el punto 2.2.2 de este Procedimiento.

\\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.7 de este Procedimiento, expresado en \\$/kWh.

Spp – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “punta” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Spr – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “resto” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

Spv – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “valle” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

\$BALPep_{t-2} – Balance del Pep correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

BALPer_{t-2} – Balance del Per correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

BALPev_{t-2} – Balance del Pev correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

\$DIFE – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_ CLIBTSR_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 5 FTT GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSION

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T5FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CFT5FTTBT = GC_T5FTTBT/KIMP$

Donde:

$$GC_T5FTTBT = GC_TPBT$$

GC_TPBT – Valor que representa el gasto de comercialización en \$/mes para la tarifa T5FTT. Su valor se muestra en el punto 6 y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CARGO POTENCIA EN PUNTA

El cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta de la tarifa T5FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CPPT5FTTBT} = \text{CAT5FTT_CPP} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CAT5FTT_CPP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por capacidad de suministro en horas de punta de la tarifa T5FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT5FTT_CPP} = (\$POTREF * (\text{FPP_CLIBTSR_SIST} - 1) + (\$CUST + \$BALPP_{t-2}) * \text{FPP_CLIBTSR_SIST}) * \text{FS_T5FTTBT_SIMMT}$$

Con:

$$\text{FS_T5FTTBT_SIMMT} = \text{FS_T4FTTBT_SIMMT}$$

$\$POTREF$ – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios, definido en punto 2.1. de este Procedimiento.

FPP_CLIBTSR_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión sin redes y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

$\$CUST$ – Valor del precio correspondiente al uso de los sistemas de transporte externos a la distribuidora y gastos de participación en el MEM, expresado en \$/kW.

$\$BALPP_{t-2}$ - Balance del PP correspondiente al trimestre “t-2” definido de acuerdo a 2.1. del presente procedimiento.

FS_T4FTTBT_SIMMT – Valor que representa el factor de simultaneidad entre las demandas individuales de los clientes de la categoría tarifaria T5FTT respecto de la entrada a las redes de media tensión; este valor se muestra en punto 6 y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CARGO POTENCIA MÁXIMA

El cargo por máxima capacidad de suministro contratada de la tarifa T5FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CPMT5FTT} = \text{CDT5FTT} \cdot \text{CPM} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CDT5FTT representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por máxima capacidad de suministro de la tarifa T5FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CDT5FTT} = \text{CD_BT} \cdot \text{RESPO_T5FTT}$$

Con:

$$\text{RESPO_T5FTT} = \text{RESPO_TPBT}$$

Donde:

CD_ T5FTT – Valor que representa el costo de distribución de la tarifa T5FTT expresado en \$/kW-mes. Su valor se muestra en punto 6 y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

RESPO_ TPBT – Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de usuariosT5FTTBT en los costos de distribución, este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE PUNTA

El cargo por energía en horas de punta de la tarifa T5FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CEPT5FTT} = \text{CAT5FTT} \cdot \text{CEP} / \text{KIMP}$$

Donde:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

La expresión CAT5FTTCEP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de punta de la tarifa T5FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CAT5FTTCEP} = (\text{Pespd} + \text{Pf}) * (\text{FPE_CLIBTSR}-1) + (\$ \text{CVT} + \text{Spp} + \$ \text{BALPepd}_t + \$ \text{DIFE}) * \text{FPE_CLIBTSR}$$

Pespd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.7 de este Procedimiento, expresado en \$/kWh.

Spp – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de punta correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

\$BALPept-2 – Balance del Pep correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

\$DIFE – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_CLIBTSR – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión sin red y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE RESTO

El cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T5FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$\text{CERT5FTT} = \text{CAT5FTTCER} / \text{KIMP}$

Donde:

La expresión CAT5FTTCER representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T5FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

$$CAT5FTTCER = (Pesrd + Pf) * (FPE_CLIBTSR-1) + (\$CVT + Spr + \$BALPerd_{t-1} + \$DIFE) * FPE_CLIBTSR$$

Pesrd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de “resto”, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.7 de este Procedimiento, expresado en \$/kWh.

Spr – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “resto” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

\$BALPerd-2 – Balance del Per correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

\$DIFE – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_CLIBTSR – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión sin red y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE VALLE NOCTURNO

El cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T5FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CEVT5FTT = CAT5FTTCEV/KIMP$

Donde:

La expresión CAT5FTTCEV representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T5FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CAT5FTTCEV = (Pesvd + Pf) * (FPE_CLIBTSR-1) + (\$CVT + Spv + \$BALPevd_{t-1} + \$DIFE) * FPE_CLIBTSR$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pesvd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de “valle”, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.7 de este Procedimiento, expresado en \$/kWh.

Spv – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “valle” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

\$BALPevt-2 – Balance del Pev correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

\$DIFE – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_CLIBTSR – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en baja tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

TARIFA 6 FTT GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSIÓN

CARGO FIJO

El cargo fijo de la tarifa T6FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CFT6FTT = GC_TPMT/KIMP$

Donde:

GC_TPMT – Valor que representa el gasto de comercialización en \$/mes para la tarifa T6FTT. Su valor se muestra en punto 6 y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

CARGO POTENCIA EN PUNTA

El cargo por capacidad de suministro contratada en horas de punta de la tarifa T6FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

$$\text{CPPT6FTT} = \text{CA_T6FTT_CPP/KIMP}$$

Donde:

La expresión CA_T6FTT_CPP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por capacidad de suministro en horas de punta de la tarifa T6FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CA_T6FTT_CPP} = (\$POTREF * (\text{FPP_CLIMT_SIST}-1) + (\$CUST + \$BALPP_{t-2}) * \text{FPP_CLIMT_SIST} + \$DIFE) * \text{FS_T6FTTMT_SIMMT}$$

Con

$$\$CUST = (\text{CFT} + \text{GCA} + \text{TFyC}) / \text{SUMPOTREF}$$

Y

$$\text{FS_T6FTTMT_SIMMT} = \text{FS_T4FTTMT_SIMMT}$$

\$POTREF – Valor del precio del abastecimiento de potencia y servicios, definido en punto 2.1. de este Procedimiento.

BALPP_{t-2} - Balance del PP correspondiente al trimestre “t-2” definido de acuerdo a 2.1. del presente procedimiento.

FPP_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en media tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

FS_T4FTTMT_SIMMT – Valor que representa el factor de simultaneidad entre las demandas individuales de los clientes de la categoría tarifaria T6FTT respecto de la entrada a las redes de media tensión; este valor se muestra en punto 6 y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

\$CUST – Valor del precio correspondiente al uso de los sistemas de transporte externos a la distribuidora y gastos de participación en el MEM, expresado en \$/kW.

CFT – Valor definido en punto 2.1. de este Procedimiento.

GCA - Valor definido en punto 2.1. de este Procedimiento.

TFyC- Valor definido en punto 2.1. de este Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CARGO POTENCIA MÁXIMA

El cargo por máxima capacidad de suministro contratada de la tarifa T6FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CPM_T6FTTGDMT} = \text{CD_T6FTTGDMT}/\text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CD_T6FTTGDMT representa la incidencia del costo de distribución en el cargo por máxima capacidad de suministro de la tarifa T6FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CD_T6FTTGDMT} = \text{CD_MT} * \text{RESPO_TPMT}$$

Donde:

CD_ MT – Valor que representa el costo de distribución de la tarifa T6FTT expresado en \$/kW-mes. Su valor se muestra en punto 6 y se recalculará según la metodología y oportunidades establecidas en el presente Procedimiento.

RESPO_TPMT - Valor que representa la incidencia y responsabilidad del grupo de usuarios T6FTTGDMT en los costos de distribución, este valor se define en el punto 6 del presente y no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE PUNTA

El cargo por energía en horas de punta de la tarifa T6FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CEP_T6FTTGDMT} = \text{CA_T6FTTGDMT_CEP}/\text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CA_T6FTTGDMT_CEP representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de punta de la tarifa T6FTTGDMT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CA_T6FTTGDMT_CEP} = (\text{Pesp} + \text{Pf}) * (\text{FPE_CLIMT_SIST} - 1) + (\text{\$CVT} + \text{Spp} + \text{\$BALPep}_{t-2} + \text{\$DIFE}) * \text{FPE_CLIMT_SIST}$$



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Pespd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de punta, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.7 de este Procedimiento, expresado en \$/kWh.

Spp – Valor del sobrepeso del abastecimiento de energía en horas de “punta” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

\$BALPep_{t-2} – Balance del Pep correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

\$DIFE – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en media tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE RESTO

El cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T6FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{CER_T6FTTGDMT} = \text{CA_T6FTTGDMT_CER} / \text{KIMP}$$

Donde:

La expresión CA_T6FTTGDMT_CER representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de “resto” de la tarifa T6FTTGDMT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{CA_T6FTTGDMT_CER} = (\text{Pesrd} + \text{Pf}) * (\text{FPE_CLIMT_SIST} - 1) + (\text{\$CVT} + \text{Spr} + \text{\$BALPerd}_{t-2} + \text{\$DIFE}) * \text{FPE_CLIMT_SIST}$$

Pesrd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de “resto” (d8), calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.6 de este Procedimiento, expresado en \$/kWh.

Spr – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “resto” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

\$BALPer_{t-2} – Balance del Per correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

\$DIFE – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en media tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.

CARGO POR ENERGÍA EN HORAS DE VALLE NOCTURNO

El cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T6FTT se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$CEV_T6FTTGDMT = CA_T6FTTGDMT_CEV / KIMP$
--

Donde:

La expresión CA_T6FTTGDMT_CEV representa la incidencia del costo de abastecimiento en el cargo por energía en horas de “valle nocturno” de la tarifa T6FTT; se calcula de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$CA_T6FTTGDMT_CEV = (Pesvd + Pf) * (FPE_CLIMT_SIST - 1) + (\$CVT + Spr + \$BALPev_{t-2} + \$DIFE) * FPE_CLIMT_SIST$$

Pesvd – Valor del precio del abastecimiento de energía en horas de “valle”, calculado según se indica en el punto 2.2 de este Procedimiento.

\$CVT – Valor unitario del CVT, definido en el punto 2.2.7 de este Procedimiento, expresado en \$/kWh.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Spv – Valor del sobreprecio del abastecimiento de energía en horas de “valle” correspondiente al Sistema Aislado Provincial, calculado según se indica en el punto 2.2.9 de este Procedimiento.

$\$BALPev_{t-2}$ – Balance del Pev correspondiente al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.10 de este Procedimiento.

$\$DIFE$ – Otras Diferencias correspondientes al trimestre “t-2”, expresado en \$/kWh, calculado de acuerdo a punto 2.2.11 de este Procedimiento.

FPE_CLIMT_SIST – Valor que representa el factor de pérdidas de energía entre el nivel de clientes atendidos en media tensión y la entrada a las redes en media tensión; este valor se muestra en punto 6 no se ajustará hasta el próximo período tarifario.



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

**CARGOS POR DERECHO DE CONEXIÓN, SUSPENSIÓN Y REHABILITACION
DE SERVICIO**

A partir del 1º de Diciembre del año 2016, registrarán los siguientes cargos:

Conexiones Comunes		
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	466
2-Aéreas Monofásicas	\$	559
3-Aéreas Trifásicas	\$	1.059
4-Subterráneas Monofásicas	\$	1.729
5-Subterráneas Trifásicas	\$	2.658
Conexiones Especiales		
1-Aéreas Monofásicas	\$	1.469
2- Aéreas Trifásicas	\$	2.588
3-Subterráneas Monofásicas	\$	4.726
4-Subterráneas Trifásicas	\$	4.886
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio		
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	186
T1-Servicio Monofásico	\$	186
T1-Servicio Trifásico	\$	882
T2-T3-T4-T5	\$	882

Los valores correspondientes a los cargos señalados se recalcularán según lo que establece el presente procedimiento.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
 Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
 0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
 4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

APENDICE – FACTORES DE DEMANDA, PLAN DE INVERSIONES Y PRECIOS DEL SAP

FACTORES DE DEMANDA

		TS	R1	R2	G1	G2	AP	T2	T3BT	T3MT	T2E	T3BTE	T3MTE	Peaje BT	Peaje MT
Bandas horarias															
kp	pu	0,29917	0,28124	0,26313	0,26634	0,25619	0,30442	0,22133			0,21374				
kr	pu	0,47366	0,47865	0,50516	0,54290	0,55221	0,19069	0,57683			0,54325				
kv	pu	0,22717	0,24010	0,23171	0,19076	0,19160	0,50489	0,20184			0,24301				
Factores demanda															
FC	pu	0,59897	0,65217	0,71697	0,69603	0,73413	0,48691	0,36202			0,22434	0,24635	0,24635		
FSIMMT	pu	1,00000	0,98034	0,99712	0,76293	0,88693	0,97932	0,84592	0,90862	0,94138	0,94255	0,97555	0,97555	0,90862	0,94138
1/(FC*FSIMMT)	1/hora	0,00229	0,00206	0,00191	0,00150	0,00165	0,00276	0,00320			0,00576	0,00542	0,00542		
Factores de Expansión															
FEXPE	pu	1,14143	1,14143	1,14143	1,14143	1,14143	1,14143	1,14143	1,14143	1,04114	1,14143	1,14143	1,04114	1,14143	1,04114
FEXPP	pu	1,14336	1,14336	1,14336	1,14336	1,14336	1,14336	1,14336	1,14336	1,04409	1,14336	1,14336	1,04409	1,14336	1,04409
Responsabilidad															
RESPO	pu	0,00000	0,81625	1,69209	0,71400	1,77600	1,05635	0,52250	0,55000	0,76000	0,41406	0,47146	0,47146	0,55000	0,76000



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

		TS	R1	R2	G1	G2	AP	T2	T3BT	T3MT	T2E	T3BTE	T3MTE	Peaje BT	Peaje MT
Valor Agregado Distribución															
GC	\$/mes	51,84	51,84	51,84	128,83	128,83	0,00	326,95	648,26	3.218,48	326,93	648,26	3.218,48	648,26	3.218,48
CD	\$/kW	291,74	291,74	291,74	291,74	291,74	291,74	291,74	291,74	112,80	291,74	291,74	112,80	291,74	112,80

Los factores y cargos que se muestran en el presente APENDICE, no se podrán modificar en el período tarifario 2016 – 2021, a excepción

de llegar a producirse algunas de las condiciones previstas en el apartado 1.4.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PLAN DE INVERSIONES 2016 – 2021

Plan de Inversiones Quinquenal - Montos expresados en miles de \$

Instalación	2017	2018	2019	2020	2021	Descripción
Redes de BT	18.698	19.072	19.453	19.842	20.239	64 km LBT (año 2017)
SED MT/BT	11.866	12.104	12.346	12.593	12.844	113 SET (año 2017)
Acometidas	11.500	11.730	11.965	12.204	12.448	5.000 Acometidas (año 2017)
Medidores	2.183	2.227	2.271	2.317	2.363	4.000 Medidores (año 2017)
Crecimiento Horizontal	44.247	45.132	46.034	46.955	47.894	
Red 33 kV y 13,2 kV	24.583	20.427	4.974	1.329	0	Detalle incluido presentación tarifaria
Transformadores MT/BT	3.955	4.035	4.115	4.198	4.281	29 Transformadores (6800kVA) (año 2017)
Crecimiento Vertical	28.538	24.462	9.089	5.527	4.281	
Cámaras Subterráneas	876	876	876	876	876	1 conjunto celdas MT y 2 Tableros de BT (año 2017)
Cambio de Columnas	769	769	769	769	769	50 columnas (año 2017)
Mantenimiento distribuidores	3.109	3.109	3.109	3.109	3.109	600 estructuras MT (postacion + cabezal, año 2017)
Red MT	4.753	4.753	4.753	4.753	4.753	
Reparacion de Transformadores MT/BT	5.525	5.249	4.986	4.737	4.500	146 Transformadores (13.100kVA, año 2017)
Cambio de Postes	3.256	3.256	3.256	3.256	3.256	1290 estructuras BT (postacion + cabezal, año 2017)
Mantenimiento Red BT	3.029	3.029	3.029	3.029	3.029	30 km LBT (año 2017)
Red BT	6.285	6.285	6.285	6.285	6.285	
Acometidas	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744	1.400 acometidas BT (año 2017)
Medidores	3.274	3.274	3.274	3.274	3.274	6.360 medidores (año 2017)
Estaciones de Rebaje (reles, TI, TU)	1.213	1.213	1.213	1.213	1.213	Celdas MT, TI, TU (año 2017)
Renovacion de Activos Eléctricos	22.794	22.518	22.256	22.006	21.770	
Producto	3.147	4.720	13.216	14.538	14.538	82 SET + 13 km LMT + 140 km LBT (2017 - 2021)
Servicio (Automatizacion y SCADA)	2.398	3.597	10.072	11.079	11.079	45 km LMT + 12 reco telec. + 35 secc. telec. (2017 - 2021)
Mejoras en calidad	5.545	8.317	23.288	25.617	25.617	
Equipamiento	1.836	1.836	1.836	1.836	1.836	Herramientas personales y colectivas, Instrumentos de medición
Vehiculos	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	5 camionetas (año 2017)
Remodelaciones edilicias	500	500	500	500	500	
Informática	1.478	1.478	1.478	1.478	1.478	75 puestos de trabajo + equipos: red LAN, vigilancia, backup. (año 2017)
Renovación Activos NO Electricos	6.314	6.314	6.314	6.314	6.314	
Inversiones asociadas al servicio de Distribución	107.438	106.742	106.981	106.418	105.876	
Inversiones asociadas a la seguridad urbana y vial (iluminación y back up de generación)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	
Total	117.438	116.742	116.981	116.418	115.876	583.455



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

SISTEMA AISLADO PROVINCIAL

El Cuadro siguiente muestra el PESAP (o) al inicio del Quinquenio Tarifario y su estructura de costos proyectada a Diciembre 2016. El PESAP(o) representa el costo eficiente de generación de las Centrales Piedra Negra, Miraflores y Susques que alimentan a un conjunto de localidades a través del Sistema de Redes de Distribución del SAP.

Estructura del PESAP			
PESAP(o)	\$/MWh	3.807,2	Referencias de costos
A = CG (Ck + Cm + Co)	pu	0,6308	INDEC
B = Gasoil (Cgo)	pu	0,1057	YPF puesto en Susques
C = Gas natural (Cgn)	pu	0,2635	Concurso Precios Gas
		1,0000	

Estructura del A (CG = (Ckgn + Ckgo) + (Cmgn + Cmgo) + Cop)	
Capital Central (Ckgn + Ckgo)	0,7235
Mantenimiento (Cmgn + Cmgo)	0,2022
Operación (Cop)	0,0743
	1,0000



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
 Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
 0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
 4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACIÓN PROPIA

El Cuadro siguiente muestra el PESAP DISPERSO (o) al inicio del Quinquenio Tarifario y su estructura de costos proyectada a Diciembre 2016.

Estructura regulada del Precio de Referencia				
PESAP DISPERSO = PESAP DISPERSO(o)*(A*ΔCG + B*ΔPGO + C*ΔPGN)				
PESAP DISPERSO(o)		\$/MWh	27.388,87	
A	Ck+Coym	pu	0,60113	INDEC
B	Gasoil	pu	0,37662	YPF puesto en Susques
C	Gas Natural	pu	0,02225	Concurso Precios Gas
			1,00000	

Desagregado del factor A (Costo Propio de Generación)				
x1	Costo Generación (CG)	pu	0,179	IMGE
x2	Costo Mantenimiento (CM)	pu	0,137	IPIM
x3	Costo Operativo (COP)	pu	0,684	ISSPr
			1,000	

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

PONDERACIÓN DEL PESAP(o) Y EL PESAP(o) DISPERSO

El Cuadro siguiente muestra la ponderación del PESAP(o) y PESAP(o) _{DISPERSO} al inicio del Quinquenio Tarifario y su estructura de costos proyectada a Diciembre 2016.

**Ponderación PESAP(o) DISPERSO con PESAP(o)
(precios proy. DIC 2016)**

		SAP	SAP DISP	SAP+SAP DISP
Energía	MWh/año	27.549,05	1.337,38	28.886,4
PPOND	pu	0,9537	0,0463	1,0000
PESAP(o) sap+med	\$/MWh	3.807,2	27.388,9	4.899,0
PESAP(o) sap+med	USD/MWh	250,8	1.804,1	322,7
Contribución del SAP disperso al PESAP(o)	\$/MWh			1.091,8
A	pu	0,63078	0,60113	0,629407
B	pu	0,10569	0,37662	0,118231
C	pu	0,26353	0,02225	0,252361

Estructura del término A

		SAP	SAP DISP	SAP+SAP DISP
Costo Generación (CG)	pu	0,72351	0,17852	0,698281
Costo Mantenimiento (CM)	pu	0,20223	0,13703	0,199216
Costo Operativo (COP)	pu	0,07425	0,68444	0,102503

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

CONTRIBUCIÓN DE LAS LOCALIDADES CON GENERACIÓN PROPIA AL PESAP

Si en el transcurso del Quinquenio Tarifario 2016 – 2021 se produjera la interconexión de una o varias las localidades dispersas, se detraerá los valores indicados actualizados con el mismo criterio del PESAP que se encuentre en vigencia. En el supuesto de la interconexión total, el valor económico total a detraer es **1.091,78 \$/MWh**.

Localidad	Conectividad SAP	Costos L _T /SAPDISP pu	Contrib. PESAPdisp \$/MWh
Pampichuela	NO	0,06647	72,57
San Francisco	NO	0,12023	131,26
Valle Colorado	NO	0,00000	0,00
Valle Grande	NO	0,12147	132,62
Caspalá	NO	0,05347	58,38
Santa Ana	NO	0,06292	68,69
Casa Colorada	SI	0,00000	0,00
Ciénega de Paicone	NO	0,05497	60,02
Cusi-Cusi	SI	0,00000	0,00
Lagunillas del Farallón	SI	0,00000	0,00
Loma Blanca	SI	0,00000	0,00
Misarrumi	NO	0,04026	43,95
Paicone	NO	0,04244	46,33
Cabrería	NO	0,02848	31,10
El Angosto	NO	0,03311	36,15
La Ciénega	NO	0,03515	38,37
San Francisco de la Puna	NO	0,03291	35,93
San Juan y Oros	NO	0,02868	31,31
Timón Cruz	NO	0,02859	31,21
Coyaguayma	SI	0,00000	0,00
Liviara	SI	0,00000	0,00
Nuevo Pirquitas	SI	0,00000	0,00
Orosmayo	SI	0,00000	0,00
Ab. Castro Tolay	SI	0,00000	0,00
Catua	NO	0,07575	82,70
Coranzulí	SI	0,00000	0,00
El Moreno	SI	0,00000	0,00
El Toro	NO	0,04488	49,00
Huancar	SI	0,00000	0,00
Olaroz Chico	NO	0,06507	71,04
Pastos Chicos	SI	0,00000	0,00
Pozo Colorado	SI	0,00000	0,00
Puesto Sey	SI	0,00000	0,00
Jama	NO	0,06515	71,13
SAP - SAP disperso		1,00000	1.091,78



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

REDETERMINACIÓN DEL COSTO PROPIO DE DISTRIBUCION, GASTO DE COMERCIALIZACION, DERECHO DE CONEXION, SERVICIO DE REHABILITACION Y COSTO PROPIO DE GENERACION DEL SISTEMA AISLADO

DEFINICIONES

Los parámetros considerados en el presente punto son:

Costo Propio de Distribución (CD): Se compone del costo de capital (CK o Anualidad del Valor Nuevo de Reposición, VNR) y de los costos de operación y mantenimiento anuales (COyM). El costo de capital es la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo depreciado (VNRD) de los activos esenciales destinados a la actividad de distribución propiamente dicha, al que se ha detruido la incidencia de las obras financiada por el FEDEI, más los costos eficientes de la operación de distribución.

Gastos de Comercialización (GC): Son los gastos sistemáticos que genera la atención de los clientes tales como lectura de consumos, facturación, reparto de facturas, cobranzas, atención de clientes y gestión de morosidad e incobrables.

Otros Cargos (OC): Se compone del Cargo por Derecho de Conexión y el Cargo por Suspensión - Rehabilitación de Servicios que tienen en cuenta los gastos no sistemáticos, no contemplados en los apartados anteriores, asociados a la atención de los usuarios.

Costo Propio de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG): Se compone del costo de capital empleado en la Generación del Sistema Aislado Provincial y de los costos de operación y mantenimiento asociados.

Fuente de información: Se emplean los índices publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Los índices presentes (o de actualización): son los correspondientes al mes “m-2” del período cuya revisión se lleva a cabo.

Los índices base (o iniciales, o de referencia): son los correspondientes al mes “m-2” del último período revisado, cuyos resultados fueron aplicados a los correspondientes Cuadros Tarifarios.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Períodos de monitoreo: el Indicador Testigo, definido en el punto 7.2, se calculará para los semestres MAYO – OCTUBRE y NOVIEMBRE – ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos.

Primer período de monitoreo del quinquenio 2016-2021: será el semestre comprendido entre el 1° de Noviembre de 2016 y el 30 de Abril de 2017, empleándose los índices publicados por el INDEC correspondientes a los meses de Septiembre de 2016 y Marzo de 2017.

Invariabilidad del índice: una vez aplicados los respectivos índices en cada monitoreo, los mismos no podrán ser modificados aún en el caso que el INDEC decidiera efectuar modificaciones retroactivas a sus publicaciones.

INDICADOR TESTIGO

A efectos de decidir, si corresponde o no, la Redeterminación de los Costos de los Parámetros involucrados en la actividad de Distribución, se utilizará el denominado “Indicador Testigo”.

A tal efecto, y con el objeto de habilitar las presentaciones que deba efectuar la Concesionaria, en las magnitudes y tiempos establecidos en el presente procedimiento, se deberá evaluar la variación que arroje la siguiente expresión:

$$Var\%ITn = 0,48 \times IPIMm / IPIMo + 0,52 \times ISSPm / ISSPo$$

Var%ITn: Indicador de variación del Índice Testigo del período “n” (período de SEIS (6) meses).

IPIMm: es el índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC correspondiente al mes “m” de actualización del Indicador testigo.

IPIMo: es el índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del Indicador testigo.

ISSPm: es el índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el INDEC correspondiente al mes “m” de actualización del Indicador testigo.

ISSPo: es el índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el INDEC correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del Indicador testigo.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Ocurridas las variaciones del Indicador Testigo según las bandas establecidas en el punto 7.4 del presente documento, la Concesionaria deberá presentar la documentación que avale la redeterminación de los Costos en función de las fórmulas que se detallan a continuación.

FÓRMULAS DE REDETERMINACIÓN

COSTO PROPIO DE DISTRIBUCIÓN (CD)

$$Var\%CDn = 0,51 \times ICCm / ICCo + 0,49 \times ICOM / ICOo$$

Donde:

Var%CDn: Indicador de variación de los Costos de Distribución del período “n” (período de SEIS (6) meses).

ICcm: es el Indicador de evolución del costo de capital correspondiente al mes “m” de actualización del costo del capital.

ICCo: es el Indicador de evolución del costo de capital correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del costo de capital.

ICOm: es el Indicador de evolución de los costos operativos correspondiente al mes “m” de actualización del costo operativo.

ICOo: es el Indicador de evolución de los costos operativos correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del costo operativo.

GASTO DE COMERCIALIZACIÓN (GC)

$$Var\%GCn = IGCm / IGCo$$

Donde:

Var%GCn: Indicador de variación de los Gastos de Comercialización del período “n” (período de SEIS (6) meses).

IGCm: es el Indicador de evolución de los gastos de comercialización correspondiente al mes “m” de actualización del Gasto de Comercialización.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

IGCo: es el Indicador de evolución de los gastos de comercialización correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del Gasto Comercialización.

OTROS CARGOS (OC)

$$Var\%OCn = IOCm / IOCo$$

Donde:

Var%OCn: Indicador de variación de los Otros Cargos del período “n” (período de SEIS (6) meses).

IOCm: es el Indicador de evolución de costos de los otros cargos correspondiente al mes “m” de actualización de costos del Índice Otros Cargos.

IOCo: es el Indicador de evolución de costos de los otros cargos correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del Índice Otros Cargos.

COSTO PROPIO DE GENERACIÓN (CG)

$$Var\%CGn = ICGm / ICGo$$

Donde:

Var%CGn: Indicador de variación de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial del período “n” (período de SEIS (6) meses).

ICGm: Indicador de evolución del costo de generación correspondiente al mes “m” de actualización del Índice Costo Propio de Generación.

ICGo: Indicador inicial del costo de generación correspondiente al mes “o” inicial o base de cálculo del Índice Costo propio de Generación.

PROCESO DE REVISIÓN DE COSTOS

Período de evaluación

Las FORMULAS DE ACTUALIZACIÓN correspondientes a CD, GC, OC y CG se aplicarán conforme a las siguientes condiciones asociadas al Var%IT:



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Semestralmente en el primer mes del período “n”. Si al cabo de seis meses la **Var%IT** resulta comprendida dentro de las bandas establecidas para la redeterminación, habilitará la verificación de las variaciones de los parámetros definidos en el punto 7.2. En tal caso, deberán calcularse las variaciones de dichos parámetros procediéndose de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) **Variación Semestral del Indicador Testigo entre (-3% y +3%).** El Costo propio de Distribución (CD), los Gastos de Comercialización (GC), los Otros Cargos (OC) y los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG), no sufrirán ningún ajuste, manteniéndose los valores base ($ICC_0, ICO_0, IGC_0, ICG_0$) para el monitoreo del siguiente período o siguientes períodos.
- b) **Variación Semestral del Indicador Testigo entre (-3% y -14%) o entre (+3% y +14%).** La Distribuidora presentará la solicitud de ajuste del Costo propio de Distribución (CD), de los Gastos de Comercialización (GC), de los Otros Cargos (OC) y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG) según corresponda. La SUSEPU analizará dicha presentación y en caso de corresponder, autorizará los ajustes tarifarios a fin de reestablecer el equilibrio económico de la Concesión. Los valores de ICC_m, ICO_m, IGC_m y ICG_m serán la base para el período siguiente.
- c) **Variación Semestral del Indicador Testigo menor al -14% o mayor al 14%.** La Distribuidora presentará la solicitud a la SUSEPU y ésta convocará a Consulta Pública para el tratamiento del ajuste del Costo propio de Distribución (CD), de los Gastos de Comercialización (GC), de los Otros Cargos (OC) y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG). Los valores de ICC_m, ICO_m, IGC_m y ICG_m serán la base para el período siguiente.

Antes de cumplirse el plazo de un semestre “n”: solamente en el caso que se verifique una variación de **Var%IT** mayor al +14%, se procederá según **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Plazos

Presentada la solicitud de ajuste por parte de la Distribuidora, la SUSEPU revisará, analizará y definirá los nuevos valores del Costo propio de Distribución (CD), de los Gastos de Comercialización (GC), de los Otros Cargos (OC) y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG) en un plazo de 10 días corridos.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Cuando se requiera de Consulta Pública, la misma deberá celebrarse dentro de los 60 (sesenta) días corridos desde la presentación de la Distribuidora.

Aplicación

Los ajustes resultantes, en más o en menos, sobre el Costo propio de Distribución (CD), los Gastos de Comercialización (GC), los Otros Cargos (OC) y los Costos propios de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG) se aplicarán en los Cuadros Tarifarios correspondientes al mes “m”, siendo “m” el primer mes del período “n”.

Cuando se requiera un ajuste de acuerdo al apartado d) del punto 7.4. una vez aprobado el mismo, se aplicará en los Cuadros Tarifarios correspondientes al mes en el cual la Distribuidora presentó la solicitud de ajuste.

APÉNDICE – CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE VARIACIÓN

INDICADOR DE COSTO DE CAPITAL

Para la determinación del Indicador de evolución del Costo del Capital (ICC) se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICC_m = 0,3559 \times IMOC_m + 0,1826 \times IMAC_m + 0,05 \times IGGC_m + 0,0084 \times IPRP_m + 0,0338 \times IPMB_m + 0,0304 \times IMyEm + 0,3389 \times IMyAEm$$

Donde los índices de precios considerados son los siguientes:

IMOC_m: Mano de Obra del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IMAC_m: Materiales del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IGGC_m: Gastos Generales del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IPRP_m: Rubro Productos Refinados del Petróleo del Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

IPMBm: Rubro Productos Metálicos Básicos del Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IMyEm: Rubro Máquinas y Equipos del Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IMyAEm: Rubro Máquinas y Aparatos Eléctricos del Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

Corresponden las mismas definiciones para el cálculo del **ICCo**, con la diferencia que los índices publicados por el INDEC son los correspondientes al mes “m-2” del mes inicial o base.

INDICADOR DE COSTOS OPERATIVOS

Para la determinación del Indicador de evolución de los Costos Operativos anuales (ICO) se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICOm = IPCm \times 0,21 + 0,69 \times ISSPm + 0,11 \times IPIMm$$

Donde los índices de precios considerados son los siguientes:

IPCm: Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

ISSPm: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IPIMm: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

Corresponden las mismas definiciones para el cálculo del **ICOO**, con la diferencia que los índices publicados por el INDEC son los correspondientes al mes “m-2” del mes inicial o base.

INDICADOR DE GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS CARGOS



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Para la determinación del Indicador de evolución de los Gastos de Comercialización (GC) y de los Otros Cargos (OC) a través del indicador IGC, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IGC_m = IPC_m \times 0,29 + 0,67 \times ISSP_m + 0,04 \times IPIM_m$$

Donde los índices de precios considerados son los siguientes:

IPC_m: Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

ISSP_m: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IPIM_m: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

Corresponden las mismas definiciones para el cálculo del **IGC_o**, con la diferencia que los índices publicados por el INDEC son los correspondientes al mes “m-2” del mes inicial o base.

INDICADOR DEL COSTO PROPIO DE GENERACIÓN

Para la determinación del Indicador de evolución de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado Provincial (CG), a través del indicador ICG, se aplicará la siguiente expresión.

$$ICG_m = 0,698281 \times IMGE_m + 0,199216 \times IPIM_m + 0,102503 \times ISSP_m$$

Donde:

ISSP_m: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IPIM_m: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.

IMGE_m: Rubro Motores, Generadores y Transformadores Eléctricos del Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) publicado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2” del mes de actualización.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

Corresponden las mismas definiciones para el cálculo del **ICGo**, con la diferencia que los índices publicados por el INDEC son los correspondientes al mes “m-2” del mes inicial o base.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Alvear 1243. TEL/FAX: (0388) 4230955 - 4221442
0800-777-0237 - e-mail: despachosusepu@jujuy.gov.ar
4600 - SAN SALVADOR DE JUJUY

COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA

El valor del Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), utilizado en el ANEXO II - SUBANEXO 3: NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES, se calculará mediante la expresión:

$$\lambda = (CDR_i / CDR_0)$$

Donde:

CDR_i: Costo de Distribución de Referencia en el periodo i. Es el costo de distribución calculado según el presente procedimiento para dicho período.

CDR₀: Costo de Distribución de Referencia Base igual a **17,06069 \$/kW-mes**.

El Costo de Distribución de Referencia en el periodo i (**CDR_i**), se determinará según la siguiente expresión:

$CDR_i = CD_T1R_i * 0,54820 + CD_T1G_i * 0,14783 + CD_T1AP_i * 0,05129 + CD_T2_i * 0,06593 + CD_T3BT_i * 0,11661 + CD_T3MT_i * 0,07014$
